



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1324

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 16 de Diciembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 038/INM/2020

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: Los oficios números FGE/OFG/865/2020 y FGE/CAF/18/18.1/1676/2020 de fecha 17 y 27 de noviembre de 2020, suscritos por el Dr. Juan Manuel Herrera Campos y la Mtra. María del Carmen Chablé Canul, en su carácter de Fiscal General del Estado y Coordinadora Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicitan en destino una fracción del inmueble ubicado en la calle 19, entre 44 y 4, sin número, en la colonia Salsipuedes, en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, para la construcción del edificio que albergará el Centro de Justicia para las Mujeres en esa municipalidad y ejerzan las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren las disposiciones legales aplicables.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la calle 19, entre 44 y 4, sin número, en la colonia Salsipuedes, en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.
2. Que el inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Campeche: de fojas 79 vta. a 80, Inscripción Segunda, bajo el número 20820, del Tomo 69 Volumen D bis, Libro Primero, de fecha 3 de septiembre de 1991, con folio real electrónico número 31,585.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado con el ID 385 y número de inventario: 040050282258910001000029.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad a lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 10, 12, 16 fracción XXI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2 fracción I, 3, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; la Fiscalía General del Estado es la Dependencia

de la Administración Pública Centralizada que le corresponde investigar el delito y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la legislación en la materia; promover la resolución del conflicto a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias; aplicar los criterios de oportunidad; proteger a las víctimas, a los ofendidos del delito ya los sujetos en situación de riesgo, conforme a la legislación en la materia; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, entre otras atribuciones; asimismo dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General se encuentra como unidad administrativa la Coordinación General de los Centros de Justicia para la Mujer, cuyo organismo posee autonomía técnica y de gestión y tiene por objeto coordinar la prestación de servicios integrales destinado a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, teniendo como objetivos, garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a una justicia integral, a través de la concentración de servicios con perspectiva de género en un lugar conocido y seguro para las mujeres y sus hijos; fomentar entre las mujeres víctimas de violencia, una cultura de la denuncia y así reducir la impunidad en los delitos cometidos contra mujeres, coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a través de servicios especializados y con enfoque de respeto a los derechos de la niñez y aplicar los lineamientos o protocolos establecidos para el Centro de Justicia, que deberán observar los operadores de la institución, así como vigilar su cumplimiento, y las demás que le confieran los ordenamientos aplicables, tal y como lo establecen los dispositivos 2 fracción XIV, 7 fracción X, 42 y 43 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 44, 47 y 51 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes será utilizado por la Fiscalía General del Estado de Campeche, para la construcción del edificio que albergará el Centro de Justicia para las Mujeres en esa municipalidad y ejerzan las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren las disposiciones legales aplicables, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Fiscalía General del Estado de Campeche, una fracción del inmueble ubicado en la calle 19, entre 44 y 4, sin número, en la colonia Salsipuedes, en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, para la construcción del edificio que albergará el Centro de Justicia para las Mujeres en esa municipalidad y ejerzan las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren las disposiciones legales aplicables, quedando con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, mide 50.00 metros y colinda con parte restante del Gobierno del Estado; al Sur, mide 50.00 metros y colinda con propiedad del Gobierno del Estado; al Este, mide 40.00 metros y colinda con parte restante del Gobierno del Estado y al Oeste, mide 40.00 metros y colinda con la calle 23, cerrándose el perímetro, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Fiscalía General del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de las superficies que por este acto se destinan; el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Fiscalía General del Estado de Campeche, dejaré de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha dependencia.

CUARTO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

QUINTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración a realizar, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese este acuerdo de destino a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.



Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil, Administradora General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 7 fracción XVIII de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 3, 4,7 fracción XXXIX y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), expongo lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en virtud del oficio número SAIG04/OT/0046/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, de conformidad con el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Tercer párrafo del artículo 6 del Código Fiscal del Estado y 12 del Código Fiscal de la Federación, y con la facultad de instruir la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los periodos generales de vacaciones del SEAFI .

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. - Se establece como Segundo Período Vacacional 2020 para el SEAFI, el siguiente:

- **A partir del lunes 21 de diciembre 2020 al martes 05 de enero el 2021, reanudándose las labores el día miércoles 06 de enero de 2021.**

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación y 8 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. - Publíquese en la página electrónica del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año 2020.

Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil, Administradora General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.- Rubrica.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Expediente IEEC/Q/PES/007/2020.

Acuerdo No. JGE/25/2020.

Político Nacional MORENA, por difundir contenido calumnioso de hechos falsos que afectan a su persona a través de Facebook y páginas electrónicas, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam.

1. Que día 19 de noviembre de 2020, se realizó una Reunión Extraordinaria de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se aprobó el Acuerdo JGE/19/2020, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO"*.
2. Que el 19 de noviembre de 2020, mediante oficio SECG/1196/2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo JGE/19/2020, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO"*, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 19 de noviembre de 2020.
3. Que el 1 de diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/07/01/2020, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/07/2020, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/19/2020"*.
4. Que el 2 de diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/07/2020, con fundamento en el artículo 610 último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/19/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicito mediante oficio AJ/089/2020, que la Oficialía Electoral atendiera a los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/07/01/2020, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE"*.

ADMINISTRATIVO IEEC/Q/07/2020, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/19/2020.”

5. Que 7 de diciembre de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/089/2020 de fecha 2 de diciembre del año 2020, y a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO Y TERCERO del Acuerdo No. AJ/Q/07/01/2020 adjunto el oficio de respuesta OE/057/2020 y acta circunstanciada OE/IO/06/2020 de inspección ocular.
6. Que 8 de diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/07/2020, emitió el Acuerdo AJ/Q/07/02/2020, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/07/2020, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE OFICIO DE RESPUESTA OE/057/2020 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/06/2020 de INSPECCIÓN OCULAR REMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL*”.
7. Que el 11 de diciembre de 2020, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio AJ/100/2020, y el Informe con la clave AJ/Q07/IT/01/2020, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/019/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JLVE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO*”, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/19/2020.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y segundo, Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción II, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III, 602 fracción IV, 612, 613, 614 y 616, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 49, fracción I, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Artículos 1, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 y 38, fracción I, VI y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38,

fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma auxiliar al Secretario Ejecutivo en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 49 y 50 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la

organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX.** Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, que en su consideración XIX estableció:

“...1. La presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, así como las notificaciones derivadas de estos procedimientos, se realizarán haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas.

2. Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente...”

- X.** Que en relación con el punto 9 de antecedentes, el 13 de noviembre de 2020, se recibió en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio INEICAMPUNE/389/12-11-2020, de fecha 12 de noviembre de la presente anualidad, suscrito por la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la queja presentada por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional MORENA, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam, militante del Partido Morena en el Estado de Campeche, por difundir contenido calumnioso de hechos falsos que afectan a su persona a través de Facebook y páginas electrónicas, que pudieran tener un impacto en el Proceso Electoral en contra del Partido Político Morena.
- XI.** Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 11 de los antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 19 de noviembre de 2020, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 y 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia presentado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/19/2020, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO”*, que instruya a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por el Lic. José Luis Flores Pacheco, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que en relación con el punto 13 de Antecedentes, el 1 de diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/07/01/2020, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEC/Q/07/2020, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL*

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/19/2020”, que en sus puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO acordó:

“...

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/19/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI y XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/19/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el escrito de quejas del Lic. José Luis Flores Pacheco, así como el CD adjunto a la queja y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam>
 2. <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam/posts/2123178184479266>
 3. <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam/posts/2140146932782391>
 4. <https://www.facebook.com/roger.cornelio>
 5. https://www.facebook.com/roger.comelio/videos/3382S_23178461618/
 6. <https://www.pagina66.mx/>
 7. <https://www.pagina66.mx/acusan-a-primorosos-ostoa-y-flores-de-violencia-politica-degenero/>
 8. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>
 9. Videos del evento celebrado el día 7 de Noviembre de 2020, en el Municipio de Hopelchén, donde se aprecia el desarrollo de la reunión, sin que se pueda observar alguna agresión física en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam.
 10. Video de fecha 9 de Noviembre de 2020, del Programa de Facebook con el periodista Roger Cornelio Sosa donde participó la C. Selene del Carmen Campos Balam, y manifestó claramente los mismos puntos hechos que en sus de sus publicaciones de Facebook.
 11. Fotografías relativas a las diversas publicaciones de FACEBOOK que ha vertido la C. Selene del Carmen Campos Balam donde consta las calumnias vertidas en contra del quejoso, del partido morena en Campeche y de sus funcionarios públicos, los cuales tienen un impacto en el proceso electoral, en especial por ser negativos.
- “...”

XIII. Que en relación al punto 14 de Antecedentes, el 2 de diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica solicitó mediante oficio AJ/089/2020, que la Oficialía Electoral atendiera a los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/07/01/2020, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

IEEC/Q/07/2020, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/19/2020.”con fundamento en el artículo 610 último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/19/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIV.** Que en relación al punto 15 de Antecedentes, el 7 de diciembre de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/089/2020 de fecha 2 de diciembre del año 2020, y a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO Y TERCERO del Acuerdo No. AJ/Q/07/01/2020 adjunto el oficio de respuesta OE/057/2020 y acta circunstanciada OE/IO/06/2020 de inspección ocular, que consta de 82 fojas útiles mismas que pasaran hacer parte integral del expediente y de la cual se hace constar la inspección ocular de las ligas electrónicas y el CD proporcionados por el quejoso José Luis Flores Pacheco, y que para los efectos legales se adjunta al presente para que la Junta Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar sobre la admisión o desechamiento del presente asunto, o en su caso ordenar realizar nuevas diligencias.
- XV.** Que 8 de diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/07/2020, emitió el Acuerdo AJ/Q/07/02/2020, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/07/2020, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE OFICIO DE RESPUESTA OE/057/2020 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/06/2020 de INSPECCIÓN OCULAR REMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL*”.
- XVI.** Que de conformidad con el número 17 de los Antecedentes, el 11 de diciembre de 2020, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Informe AJ/IT/Q07/01/2020 intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/019/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO”, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/19/2020, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO*”.

Es así que, en cumplimiento a lo instruido en el acuerdo JGE/19/2020, y toda vez que los hechos denunciados por parte del Lic. José Luis Flores Pacheco, son motivados por presuntas calumnias, es por lo que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: *I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y VII. Del escrito*

de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

Es así que, del análisis efectuado al escrito de queja presentado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

Fracción I. *El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa el nombre y firma del quejoso, el Lic. José Luis Flores Pacheco;*

Fracción II. *El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se señala el domicilio en el que el quejoso puede oír y recibir notificaciones, la calle Querétaro, entre Costa Rica y Salvador, Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, oficinas de Partido Morena en Campeche, con número celular 981.15.060.07, correo electrónico j.l.-flores@hotmail.com;*

Fracción III. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante. No se presentan documentos para acreditar su personalidad, solamente menciona en su escrito de queja ser Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche tal y como consta en el portal oficial de este instituto visible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organosdireccion/>, sin embargo, para el análisis de esta fracción y por estar vinculados, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen los razonamientos jurídicos hechos valer por esta Junta General Ejecutiva en la presente Consideración en el punto señalado como la fracción I del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que los mismos son jurídicamente aplicables; -*

Fracción IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. En los hechos en que se sustenta la queja, manifiesta que la infractora ha difundido contenido calumnioso de hechos falsos los cuales afectan su persona a través de Facebook y páginas electrónicas, lo que puede tener un impacto en el proceso electoral en contra del Instituto Político en el cual es militante y Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche y en su persona, por haberse realizado de forma maliciosa y sin fundamento tales publicaciones, por lo que para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refirió, señala que el escrito de queja cuenta con su nombre, firma, documentos para acreditar su personalidad y la narración expresa y clara de los hechos, sin embargo, en el escrito de queja no acompaña los documentos relativos a su personalidad, sino simplemente menciona una liga electrónica donde presuntamente deben estar su acreditación al cargo que señala en su queja, además fundamentación citada, hace referencia a una conducta infractora relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, lo que no se acredita en el presente caso, sino simples injurias hacia la persona del quejoso. Por lo que es posible determinar que el quejoso no cumplió con el requisito de realizar una narración clara y expresa de los hechos y de los preceptos jurídicos presuntamente violados, por lo tanto, se incumple con el requisito exigido en la presente fracción;*

Fracción V. *La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de denuncia, de fecha 13 de noviembre de 2020, aporta solamente como prueba: diversas ligas electrónicas y un CD con los videos de las citadas ligas electrónicas, las cuales fueron analizadas como se establece en el acta circunstanciada OE/IO/06/2020, de la inspección ocular, donde se describe la cuenta de Facebook de la C. Selene del Carmen Campos Balam, la reunión realizada en el Municipio de Hecelchakán, así como los videos donde la antes citada señala agresiones por parte del hoy quejoso; -*

Fracción VI. *El nombre y domicilio de cada uno de los infractores. Requisito que se encuentra acreditado, al mencionar el quejos, en su denuncia, que la C. Selene del Carmen Campos Balam, puede ser notificada en el domicilio ubicado en la calle 19 número 58 entre calle 21 y 22 colonia centro, Hopelchen, Campeche; con correo electrónico samuel_cervera91@hotmail.com y número celular 981.20.909.42;*

Fracción VII. *Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores. Requisito que no se encuentra acreditado como se demuestra con el oficio INE/CAMPUNE/389/12-11-2020, de fecha 12 de noviembre de la presente anualidad, suscrito por la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la queja*

presentada por el Lic. José Luis Flores Pacheco, la cual acompaña con el escrito de queja, copia a color de la credencial del INE del quejoso y un CD con la leyenda “pruebas para el procedimiento especial sancionador”. Lo anterior, es un requisito indispensable para efectos de que esta autoridad evite el indebido ejercicio, en detrimento de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas previstas en los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se tiene por no satisfecho cabalmente este requisito exigido en la presente fracción.

Por tanto, del resultado del análisis realizado, se observa que el escrito de denuncia presentado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, si bien presenta la mayoría de los requisitos que prevén los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los mismos no actualizan que traten de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentra dentro de los supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar, en términos del artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que la letra dice “**ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.**” Lo anterior, es así porque el quejoso sustenta la queja en términos del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), toda vez que la legislación local no prevé dicho supuesto como causa de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, siendo este supuesto aplicable cuándo se trate de hechos o actos que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-REP-330/2015) ha sostenido que el artículo 471 párrafo 2, de la LEGIPE refleja que el legislador general ha dado contenido al concepto de **calumnia en el contexto electoral**, circunscribiéndolo a la imputación de hechos o delitos falsos **con impacto en un proceso electoral**, señalando que tal concepto debe representar la guía esencial para los operadores jurídicos, a efecto de establecer si un determinado mensaje, es efectivamente constitutivo de calumnia. Finalmente, al establecer la calumnia como prohibición en los procesos electorales, el constituyente permanente le otorgó dos dimensiones a dicha restricción constitucional: 1) objetiva. Con la finalidad de preservar el correcto desarrollo del proceso electoral y evitar manifestaciones lesivas que generen un perjuicio irreparable en el resultado de la elección por constituir expresiones sobre hechos o delitos falsos; y 2) subjetiva. Para la protección de la esfera de derechos de las personas frente a las expresiones político-electorales. No obstante, de los hechos que se detallan no se desprenden que dichos actos tengan un impacto en un proceso electoral, toda vez que el conflicto deriva entre dos personas que militan, o son simpatizantes del mismo partido político, lo que es un hecho notorio al hacerse constar con los cargos y puestos que ocupan con los que representan al partido político de MORENA en Campeche, no obstante que en el Padrón de Afiliados a partidos políticos publicado en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en la liga <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, se aprecia que la C. Selene del Carmen Campos Balam y el C. José Luis Flores Pacheco se encuentran afiliados desde el 9 de noviembre de 2013 al Partido Político Nacional MORENA.

De igual forma, se considera lo señalado en la sentencia SUP-REP-143/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere que la calumnia no implica ninguna prohibición a la emisión de juicios por parte de la gente en torno al proceso electoral, a lo cual tienen derecho y la ley no puede coartarles, siempre y cuando no se ofenda, difame o calumnie a las autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas, pues con dicha conducta se atacan derechos que deben ser protegidos por la ley, a fin de preservar la objetividad, la equidad y la imparcialidad que deben imperar en el proceso eleccionario, siendo que los asuntos entre la militancia y/o

simpatizantes no se encuentran como sujetos activos del tipo infractor:

*“...el marco normativo del injusto de calumnia tiene su origen en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo principio **protegido es el sano desarrollo de las contiendas electorales**, a través de la prohibición de emitir expresiones que calumnien a los partidos políticos o las personas.*

*Ello es así, pues no se puede distorsionar el sentido del sano desarrollo de las contiendas electorales y el derecho a la libre expresión, puesto que este último, **no implica ninguna prohibición a la emisión de juicios por parte de la gente en torno al proceso electoral**, a lo cual tienen derecho y la ley no puede coartarles, siempre y cuando no se ofenda, difame o calumnie a las autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas, pues con dicha conducta se atacan derechos que deben ser protegidos*

por la ley, a fin de preservar la objetividad, la equidad y la imparcialidad que deben imperar en el proceso eleccionario.

Esto es, el principio regulado en el mencionado numeral, se trata de una limitante que reúne todas las condiciones previstas en la doctrina constitucional y, particularmente, en los criterios contenidos en tratados internacionales

(...)

De lo anterior, se desprende expresamente quiénes pueden ser infractores de la conducta reprochable en estudio, las cuales a saber son:

- a) partidos políticos,*
- b) coaliciones,*
- c) aspirantes a candidatos independientes,*
- d) candidatos de partidos e independientes,*
- e) observadores electorales, y*
- f) concesionarios de radio y televisión.*

Es decir, la prohibición referente a la calumnia expresamente admite un ejercicio hermenéutico al señalar específicamente los sujetos activos del tipo infractor.

Además, el tipo infractor electoral en estudio constituye una restricción constitucional a la libertad de expresión, por ello, la interpretación que se haga del mismo debe ser aún más exacta en el sentido de limitar su alcance respecto al grado de intervención, lo cual implica no ampliar el número de sujetos a los que expresamente se dirija la legislación, sino hacer una interpretación limitada.

- XVII.** Que derivado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral, que consta de 82 fojas útiles, anexas al informe técnico de la Asesoría Jurídica, se desprenden el análisis de las ligas electrónicas y el CD proporcionado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su escrito de queja, de lo que se puede observar que se trata de diversas confrontaciones entre el citado quejoso y la C. Selene del Carmen Campos Balam, respecto de la reunión que se realizó el día 7 de noviembre del presente año, en el Municipio de Hecelchakán, actividad que no derivan de ninguna falta que merezca una sanción administrativa que pudiera establecerse cuando se presenta una queja durante un proceso electoral local, debido a la comisión de conductas infractoras que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales. Por el contrario, el mismo quejoso señala en su escrito textualmente que: *“...el día 7 de Noviembre de 2020 en la cabecera Municipal donde como dije los hechos y manifestaciones hechas por la responsable no son ciertas, mismos que ofrezco para demostrar la C. Selene Campos falsedad de sus dichos calumniosos se aprecia que se encontraba en el lugar, donde asistieron y presidieron la reunion la Secretaria en funciones de Presidente del Partido Morena en Campeche Lic. Patricia León López, el suscrito Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena José Luis Flores Pacheco, el Diputado Rashid Trejo Martínez, y el C. Rene KuCeh quien es militante del Partido Morena en el Municipio, además de que estuvieron como invitados diversos militantes y simpatizantes del Municipio de Hopolchén Campeche, cuyo objeto de la reunión era presentar las acciones que el Partido Morena lleva a cabo para la preparación de las estructuras electorales partidistas en el Municipio...”*

Con lo anterior, es posible acreditar que los hechos denunciados derivan de conflictos intrapartidarios, que no son motivo ni cumple con los requisitos para la presentación de una queja como en el presente caso, que pueden ser resueltos al interior del partido, como lo establece su propia normatividad, cuando se trate de controversias entre

sus miembros, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, será la instancia para resolver dichos conflictos a través de medios alternativos de solución de controversias de asuntos internos, como lo establecen los artículos 47 y 49 bis de los estatutos del Partido Político Morena, que a la letra dicen:

“ ...

Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales. En MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.

... ”

Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre miembros de MORENA y/o entre sus órganos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, y se atenderán en forma pronta y expedita. Los procedimientos se determinarán en el Reglamento de Honestidad y Justicia, de acuerdo con las normas legales. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

... ”

Sirve de referencia a lo anterior la Tesis XLII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis XLII/2013.

PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO.

- En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5, 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los **partidos** políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica. En ese contexto, los **partidos** políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para que los **conflictos** surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero, siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normatividad estatutaria y la legal. **Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto-determinación de los institutos políticos.**

Quinta Época:

Asunto general. SUP-AG-201/2012.- Actor: Agustín González Cázares.- Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.-24 de octubre de 2012.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Constancio Carrasco Daza.- Secretario: Héctor Daniel García Figueroa.

Notas: El contenido de los artículos 22, apartado 5, y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponde al artículo 10, párrafos 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el artículo 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, corresponde al artículo 2, párrafo 3, de la Ley citada.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 112 y 113.

Lo anterior es así, toda vez que de la narración de los hechos se demuestra que derivan de conflictos intrapartidarios, que no son motivo ni cumple con los requisitos para la presentación de una queja ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, siendo el órgano competente para conocer el ente partidista a través de sus medios alternativos para la solución de conflictos que prevé su normativa interna, a fin que el Partido Político Nacional contribuya en preservar la objetividad, la equidad y la imparcialidad que deben imperar en el proceso electorales, siendo que, los asuntos relativo a la calumnia entre la militancia y/o simpatizantes no se encuentran como sujetos activos del tipo infractor, ni encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 49 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece que *el Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.* Asimismo no es procedente imponer sanción alguna como señala el artículo 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque las circunstancias que señala el quejoso no controvierten a la norma administrativa, por no haber prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley de Instituciones, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; sino como se ha demostrado, los hechos narrados por el Lic. José Luis Flores Pacheco, se tratan de conflictos intrapartidarios, que derivado de la normatividad interna del Partido Morena, deben ser resueltos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe: **Jurisprudencia 16/2011**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

XVIII. Que del análisis realizado y de las observaciones planteadas en las consideraciones XVI y XVII del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la denuncia no satisface a plenitud con los requisitos establecidos el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en virtud que de la simple lectura del escrito de denuncia presentado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, se desprende que no se encuentra dentro de los supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar, en términos del artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que la letra dice “ **ARTÍCULO 610.-** *El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:*

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violencia electoral que pueda ser sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo señalado en el artículo 5 fracción III del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 602 fracción III y 614 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 5, y 58 fracción II del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“Artículo 602.- *Constituirá una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, autoridades o servidores públicos o en su caso de cualquier persona física o moral cuando sea presentada una queja que resulte frívola. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:*

...

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y ...

Artículo 614.- *La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

III. *Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral;*

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 5.- *La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:*

- I.** *Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*
- II.** *Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*
- III.** *Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y*
- IV.** *Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda*

acreditar su veracidad.

Artículo 58.- *La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. ...

IV. La queja sea evidentemente frívola.”

Es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la denuncia presentada por el Lic. José Luis Flores Pacheco, sea desechado de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, no obstante que, al tratarse de un asunto que puede ser conocido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional MORENA, lo procedente es remitir la queja y anexos a dicha Comisión para su conocimiento y efectos que considere procedentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 50, párrafo segundo, 54 y 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo No. JGE/19/2020 INTITULADO “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/019/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO”*”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/007/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar desechar de plano la denuncia interpuesta por el Lic. José Luis Flores Pacheco, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 52 y 58 fracción III del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, el Informe Técnico que emite la Asesoría Jurídica, así como el Acta Circunstanciada OE/IO/06/2020 de Inspección Ocular, al Lic. José Luis Flores Pacheco, así como de las demás actuaciones, a través del correo electrónico j.l.-flores@hotmail.com, y confirme la recepción a través del número telefónico 981.15.060.07, según datos de localización proporcionados por el quejoso para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita vía electrónica mediante oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, el presente Acuerdo, el Informe Técnico que emite la Asesoría Jurídica, el Acta Circunstanciada OE/IO/06/2020 de Inspección Ocular, así como el escrito de queja y sus anexos, misma que puede ser notificada a través del correo morenacnhj@gmail.com, identificado en la página oficial de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, y confirme la recepción a través de del número telefónico 55.73.34.38.46, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y el Informe Técnico que emite la Asesoría Jurídica, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que

haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XX, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo No. JGE/19/2020 INTITULADO “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/019/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO”*”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/007/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba desechar de plano la denuncia interpuesta por el Lic. José Luis Flores Pacheco, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 52 y 58 fracción III del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, el Informe Técnico que emite la Asesoría Jurídica, así como el Acta Circunstanciada OE/IO/06/2020 de Inspección Ocular, al Lic. José Luis Flores Pacheco, así como de las demás actuaciones, a través del correo electrónico j.l.-flores@hotmail.com, y confirme la recepción a través del número telefónico 981.15.060.07, según datos de localización proporcionados por el quejoso para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita vía electrónica mediante oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, el presente Acuerdo, el Informe Técnico que emite la Asesoría Jurídica, el Acta Circunstanciada OE/IO/06/2020 de Inspección Ocular, así como el escrito de queja y sus anexos, misma que puede ser notificada a través del correo morenacnhj@gmail.com, identificado en la página oficial de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, y confirme la recepción a través de del número telefónico 55.73.34.38.46, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los

razonamientos expresados en las consideraciones de a l a XX del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y el Informe Técnico que emite la Asesoría Jurídica, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

NOVENO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.--

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



Acuerdo JGE/26/2020.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021****ACUERDO**

PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los días que se identifiquen por ser vencimiento de plazo y términos que la normatividad vigente señala para la atención de diversos asuntos de la competencia del Instituto y que estén fuera del horario de oficina se designe al personal que habrá de cubrir la guardia respecto del vencimiento del plazo de que se trate; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que den cumplimiento a lo ordenado en el presente documento y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área administrativa de Recursos Humanos adscrita a dicha Dirección, proceda a comunicar el presente Acuerdo mediante oficio de manera electrónica, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera electrónica publique el presente Acuerdo a través de la página web del Instituto Electoral www.ieec.gob.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez que entre en vigor, el horario de labores de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado en el punto de Acuerdo PRIMERO del presente documento, lo haga del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XIV del

presente.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.--

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



Acuerdo No. JGE/27/2020.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD SANITARIA E HIGIENE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COVID-19

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COVID-19, quienes deberán cumplir con todas las atribuciones conferidas en la Consideración XVIII del presente Acuerdo, los protocolos aprobados mediante el Acuerdo JGE/05/2020, y entrarán en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba integrar el **Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de la siguiente forma: el C. José Luis Reyes Cadena, quien fungirá como Presidente del Comité Técnico de Vigilancia de Salud y los CC. Paulo Cesar González Campos, Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz y Alan Abad Novelo Zapata, como integrantes del Comité Técnico, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; es obligación de los integrantes del Comité Técnico, prevenir, promover, proteger y determinar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de todas las atribuciones conferidas en la Consideración XVIII del presente Acuerdo, por lo que es su responsabilidad el cumplimiento del presente Acuerdo para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye al **Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, realice reuniones con la finalidad de acordar las acciones generales para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en la en la Consideración XVIII del presente Acuerdo; así como prevea lo necesario para tomar las acciones necesarias para situaciones específicas, que se deben atender

para los fines del presente Acuerdo, de los protocolos aprobados por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de los protocolos, dictámenes y recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud; asimismo, deberá informar permanentemente durante el periodo de contingencia sanitaria, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de todas y cada una de las acciones realizadas derivada de lo ordenado en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, así como, al área administrativa de Recursos Humano adscrita a dicha Dirección; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que den cumplimiento a lo ordenado en el presente documento y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área administrativa de Recursos Humanos adscrita a dicha Dirección, proceda a comunicar el presente Acuerdo mediante oficina de manera electrónica, a los siguientes servidores públicos: CC. Paulo Cesar González Campos, Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz y Alan Abad Novelo Zapata, quienes fungirán como integrantes del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COVID-19; asimismo lo comunique a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar de manera inmediata el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral www.ieec.org.mx, para los efectos correspondientes señalados en este documento, lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO : Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.-

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021

SECRETARIA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE , A LA LETRA DICE:

V.- INTERVENCION, DEL ING. VICTOR VELASCO VIVEROS, SINDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA PRESENTACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA, ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2020 PARA SU ANALISIS Y APROBACION

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA INTERVENCION, DEL ING. VICTOR VELASCO VIVEROS, SINDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA PRESENTACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA, ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2020, PARA SU ANALISIS Y APROBACION

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL;
INGENIERO VICTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA;
CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO;
CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR;
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR;

CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; LICENCIADA KAREN LIZETH ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR, L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SEPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. – RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.



Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Octubre de 2020 y 2019
(Pesos)



CONCEPTO	2020		CONCEPTO	2019	
	2020	2019		2020	2019
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	81,788,580	15,974,105	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,737,562	13,268,428
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,059,831	5,913,759	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	24,864,203	1,556,146	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	49,278
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	114,712,614	23,444,009	Otros Pasivos a Corto Plazo	2,625,092	590,092
			Total de Pasivos Circulantes	22,362,654	13,907,798
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	80,663,681	59,665,424	Deuda Pública a Largo Plazo	20,670,586	0
Bienes Muebles	20,183,512	19,341,566	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	86,704	86,704	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-14,134,373	-14,134,373	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			



Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2020 y 2019
(Pesos)



Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	20,670,586	0
Otros Activos no Circulantes	0	0			
Total de Activos No Circulantes	86,800,774	64,959,321	Total del Pasivo	43,033,240	13,907,798
Total del Activo	201,513,388	88,403,330	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	157,845,899	73,861,284
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	95,652,391	29,538,052
			Resultados de Ejercicios Anteriores	59,368,265	46,356,799
			Revalúos	4,372,339	4,372,339
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,547,096	-6,405,906
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	158,480,148	74,495,532
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	201,513,388	88,403,330

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	2,452,609	11,779,845
Impuestos	437,603	1,433,697
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	614,529	1,831,949
Productos	38,768	52,749
Aprovechamientos	1,361,709	8,461,450
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	27,218,414	66,224,219
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	26,843,564	64,634,226
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	374,850	1,589,993
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	29,671,023	78,004,064
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	13,596,470	54,109,981
Servicios Personales	9,354,715	27,726,449
Materiales y Suministros	1,323,076	13,592,931
Servicios Generales	2,918,680	12,790,602
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,436,959	7,867,938
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,430,292	3,754,973
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,918,115	3,844,665
Pensiones y Jubilaciones	88,552	268,300
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0

Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	163,755	0
Intereses de la Deuda Pública	163,755	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	978,212
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	978,212
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	9,225,030	39,698,812
Inversión Pública no Capitalizable	9,225,030	39,698,812
Total de Gastos y Otras Pérdidas	26,422,214	102,654,942
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,248,809	-24,650,878

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria





Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2020
(pesos)

Categoría	Recurso Pública/Patrimonio Contribuido	Recurso Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Recurso Pública/Patrimonio Generado de Ejercicio Actual	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	NETO
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	634,249				634,249
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	634,249				634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		44,323,232	29,538,052		73,861,284
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			29,538,052		29,538,052
Resultados de Ejercicios Anteriores		46,356,799			46,356,799
Revalúos		4,372,339		0	4,372,339
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-6,405,908			-6,405,906
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	634,249	44,323,232	29,538,052	0	74,495,532
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020		13,011,466	70,973,150		83,984,616

Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			95,652,391		95,652,391
Resultados de Ejercicios Anteriores	13,011,466		-29,538,052		-16,526,586
Revalúos	0		0	0	0
Reservas	0		0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			4,858,811		4,858,811
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020	634,249	57,334,697	100,611,202	0	158,480,148

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES
CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de octubre al 31 de octubre de 2020
(Pesos)



Descripción de los Pasivos	Moneda de Emisión	Emisión o País asociado	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			2,529,627	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	2,529,627	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			2,529,627	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			20,670,586	20,670,586
Instituciones de Crédito	Peso	México	20,670,586	20,670,586
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			20,670,586	20,670,586
Otros Pasivos	Peso	México	20,276,906	22,362,654
Total de Deuda y Otros Pasivos			43,477,119	43,033,240

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C,P, JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO
VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de octubre al 31 de Octubre de 2020
(Pesos)



Concepto	Saldo Inicial	Cargas del Período	Abonos del Período	Saldo Final	Modificación del Período
	1	2	3	4 = (1) + (2) - (3)	5 = (4) - (1)
ACTIVO					
Activo Circulante	121,923,547	76,526,904	83,737,837	114,712,614	-7,210,933
Efectivo y Equivalentes	91,386,509	39,147,593	48,745,522	81,788,580	-9,597,929
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,974,964	31,570,272	30,485,405	8,059,831	1,084,867
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	23,562,074	5,809,039	4,506,910	24,864,203	1,302,129
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	76,784,912	19,240,892	9,225,030	86,800,774	10,015,862
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	70,718,373	19,170,338	9,225,030	80,663,681	9,945,308
Bienes Muebles	20,112,958	70,554	0	20,183,512	70,554
Activos Intangibles	86,704	0	0	86,704	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-14,133,123	0	0	-14,133,123	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	198,708,458	95,767,796	92,962,866	201,513,388	2,804,929

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de octubre al 31 de octubre de 2020
(Pesos)



Concepto	Cuenta	Saldo
ACTIVO	85,598,401	0
Activo Circulante	30,654,942	0
Efectivo y Equivalentes	25,572,034	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,828,891	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	254,017	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	54,943,459	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	49,720,116	0
Bienes Muebles	19,271,012	0
Activos Intangibles	86,704	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	14,134,373
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	14,351,677
Pasivo Circulante	0	14,351,677
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	11,616,681
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	2,529,627
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	49,278
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	156,092
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	0	71,246,723
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	634,249
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0

Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0	70,612,475
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	26,289,243
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	46,356,799
Revalúos	0	4,372,339
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	6,405,906	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de octubre al 31 de octubre de 2020 y 2019
(Pesos)



Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	289,529,251	332,265,781
Impuestos	5,653,218	7,274,269
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	7,496,080	8,386,916
Productos	502,053	192,555
Aprovechamientos	3,128,609	10,593,481
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	268,701,687	300,316,452
Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,047,605	5,502,108
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	179,601,123	206,561,162
Servicios Personales	83,650,932	104,883,620
Materiales y Suministros	13,424,650	27,461,956
Servicios Generales	34,224,186	44,966,442
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,265,332	14,892,221
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	10,819,497	12,949,520
Pensiones y Jubilaciones	885,493	1,030,740
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	180,000
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	70,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	24,331,034	126,662
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	109,928,128	125,704,619
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	59,010,386	109,785,657
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	58,255,614	106,895,581
Bienes Muebles	754,772	2,890,076
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-59,010,386	-109,785,657
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		

Origen	40,740,000	0
Endeudamiento Neto	40,740,000	0
Interno	40,740,000	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	25,843,266	3,335,804
Servicios de la Deuda	21,547,054	0
Interno	21,547,054	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	4,296,212	3,335,804
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	14,896,734	-3,335,804
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	65,814,476	12,583,157
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	15,974,105	3,390,947
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	81,788,580	15,974,105

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 31 DE
OCTUBRE DE 2020 Y 2019**

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

NOTAS DE DESGLOSE:

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:

CUENTA	2020	2019	VARIACION
Efectivo	\$ 253,721.28	\$ -	\$ 253,721.28
Bancos	80,222,122.01	15,974,104.82	64,248,017.19
Deposito de Fondos de Terceros en Garantia	14,545.20	0.00	14,545.20
Otros Efectivos y Equivalentes	1,298,192.00	0.00	1,298,192.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 81,788,580.49	\$ 15,974,104.82	\$ 65,814,475.67

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2020, la apertura de los fondos revolventes de las áreas de Tesorería, Regiduría y Presidencia, y de un depósito en

garantía a la Comisión Federal de energía por Actualización de Consumo de Energía Eléctrica de Comunidades y los donativos de Pemex (Magna y Diesel) al mes de octubre

EFFECTIVO:

La cuenta de Efectivo se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1111	EFFECTIVO	\$ 253,721.28
1111-1-01	Caja	\$103,721.28
1111-2-03	Marcos Ruiz Silvan	\$120,000.00
1111-2-04	Salvador Farias Gonzalez	\$31,000.00

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$ 80,222,122.01
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	\$138,220.93
1112-1-2-4-0003	Imagen Urbana CTA.-7005-99407	\$137.61
1112-1-2-4-0004	Ingresos propios CTA.-7004-556212	\$12,739.74
1112-1-2-4-0008	Aportacion Beneficiarios de Programa Actividades Agropecuarias CTA.- 7013-2141191	\$242.90
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$313,538.56
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$2,035,000.00
1112-1-2-4-0012	5 al millar CTA.- 7013-2141264	\$22,980.80
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$10,033,916.92
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$28,425.98
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$10,702.43
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$185,697.71
1112-1-2-4-0017	Credito Banobras 2019 CTA.- 7013-53444891	\$21,665,482.71
1112-1-2-4-0020	Programa E05 Capacitacion Ambiental y Desarrollo Sustentable, Aportacion Municipal (Cultura del Agua) CTA.- 7013-5934672	\$87,508.17
1112-1-2-5-0036	Zonas Arqueologicas CTA.- 7012-1616465	\$20,315.13
1112-1-2-5-0042	Fortafin5 CTA.- 7013-2141124	\$900.19
1112-1-2-5-0045	Fondo Petrolero 2019 CTA.- 7013-2141310	\$68,049.61
1112-1-2-5-0048	Fism 2020 CTA.- 7013-5934613	\$31,058,281.81
1112-1-2-5-0049	Fortamun 2020 CTA.- 7013-5934605	\$2,678,408.08
1112-1-2-5-0050	Fondo Petrolero 2020 CTA.- 7013-5934648	\$738,059.59
1112-1-2-5-0051	Programa E05 Capacitacion Ambiental y Desarrollo Sustentable (Cultura del Agua) CTA.- 7013-5934664	\$87,521.44
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$10,360,469.61
1112-1-2-6-0021	Programa de Desarrollo Cultura CTA.- 7013-5934583	\$40,121.79
1112-1-2-6-0022	Apoyo Estatal a Juntas y Comisarias 2020 CTA.- 7013-5934621	\$264.70
1112-1-2-6-0023	Teatro Municipal Candelaria CTA.-7013-5934656	\$77,375.29
1112-1-2-6-0024	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova) CTA.- 7013-5934680	\$550,116.82
1112-1-2-6-0025	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo) CTA.- 7013-5934699	\$67.40

1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2020

DEPOSITOS DE FONDO DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

La cuenta se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116	DEPOSITOS DE FONDO DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION	\$ 14,545.20
1116-1-0001	DEPOSITO EN GARANTIA (C.F.E)	\$ 14,545.20


OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1119	OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	\$1,298,192.00
1119-1-001	Donativos Pemex (MAGNA)	\$ 455,752.00
1119-1-002	Donativos Pemex (Diesel)	\$ 842,440.00

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

El saldo de esta cuenta: al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:



La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS , saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de saldos pendientes de comprobación y descontar de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales , anticipos de sueldo de los empleados y gastos a comprobador para la realización de las funciones y un saldo a favor del convenio de predial correspondiente al mes de OCTUBRE.

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2020

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 8,059,830.82
1123-1-01-01-0015	Jose Israel Huchin Chim	\$15,000.00
1123-1-01-02-0001	Marcos Cruz Canul	\$13,338.00
1123-1-01-02-0002	Sofia del Angel Galvan	\$3,000.00
1123-1-01-02-0013	Baldemiro Junco Silva	\$500.00
1123-1-01-02-0028	Pastor Alfonso Chan Urdapilleta	\$6,000.00
1123-1-01-02-0030	Ana Maria Perez Lizcano	\$5,000.00
1123-1-01-02-0032	Juan Mendez Sanchez	\$500.00
1123-1-01-02-0065	Eyder Alexander Cantarell Vera	\$3,000.00
1123-1-01-02-0068	Leydi Zetina Ruiz	\$13,000.00
1123-1-01-02-0069	Miguel Angel Hernandez Gomez	\$1,150.00
1123-1-01-02-0073	Abril Perez Aguilera	\$2,000.00
1123-1-01-02-0080	Omar Perez Montejo	\$750.00
1123-1-01-02-0081	Julio Angel Notario	\$1,700.00
1123-1-01-02-0091	Marcos Ruiz Silvan	\$15,000.00
1123-1-01-02-0102	Maria del Rosario Lira Emiliano	\$2,000.00
1123-1-01-02-0111	Violeta Jimenez Morales	\$500.00
1123-1-01-02-0116	Antonio Felix Lopez	\$3,000.00
1123-1-01-02-0119	Hermenegildo Crisostomo Chable	\$500.00
1123-1-01-02-0126	Franklin Diaz Lopez	\$2,000.00
1123-1-01-02-0135	Pedro Gonzalez Lopez	\$1,800.00
1123-1-01-02-0137	Luvia del Carmen Aquino Herrera	\$9,000.00
1123-1-01-02-0139	Lucio Reyes Ehuan	\$2,625.00
1123-1-01-02-0170	Valentin Peña Pineda	\$4,150.00
1123-1-01-02-0180	Nalleli Hernandez Zetina	\$1,000.00
1123-1-01-02-0183	Victor Antonio Feliz Nieto	\$3,000.00
1123-1-01-02-0201	Guadalupe Garcia Hernandez	\$3,000.00
1123-1-01-02-0202	Maria Isabel Garcia Martinez	\$6,000.00
1123-1-01-02-0203	Isidro Velazquez Balan	\$8,000.00
1123-1-01-02-0207	Carmen Felix Reyes	\$1,500.00
1123-1-01-02-0208	Eri Osorio Ramirez	\$2,500.00
1123-1-01-02-0209	Gerardo Perez Figueroa	\$4,500.00

1123-1-02-01-0080	Silvia Valles Pech	\$1,111.00
1123-1-02-01-0084	Abraham Reynoso Utrilla	\$69,500.00
1123-1-02-01-0183	Maria Isabel Bustamante Ayala	\$554.00
1123-1-02-01-0190	Victor Velasco Viveros	\$77.00
1123-1-02-01-0199	Pedro Isidro Ramirez Cab	\$471.20
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$4,638.89
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-03-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$40,260.62
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$542,072.88
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$107,021.83
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$171,827.18
1123-1-03-17	Si Vale MONEX (Pago de mas)	\$540.00
1123-1-03-18	Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova)	\$550,000.00
1123-1-03-19	Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo)	\$550,000.00

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2020

ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:



La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto del anticipo a proveedores por la instalación de internet satelital para el ayuntamiento

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores al 31 de OCTUBRE de 2020 se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$ 26,927.66
1131-2-0045	Norma Lopez Piedra	26,927.66

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a contratistas por obras públicas se integra de la siguiente manera :



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	\$24,837,275.34
1134-000111	CARYL CHAN SOBERANO	\$333,679.25
1134-000356	SILVESTRE LEMUS OROZCO	\$672,764.54
1134-000477	JORGE ALFREDO PEREZ DIAZ	\$486,885.76
1134-000749	INFRAESTRUCTURA CIVIL HIDRAULICA Y ELECTRICA S.A DE C,V	\$1,462,564.52
1134-000750	ELSA ALVAREZ MENDOZA	\$536,830.23
1134-000774	LUIS ALBERTO CANO Y POOT	\$430,757.46
1134-000781	SILVESTRE HERNANDEZ PEREZ	\$531,011.86
1134-000789	MAXIMO ALBERTO JIMENEZ MORALES	\$316,915.85
1134-000797	CARLOS DE JESUS ORTEGA ALVAREZ	\$101,094.38
1134-000803	EVELIA JIMENEZ BORGES	\$201,751.57
1134-000806	LORENA DEL CARMEN VELAZCO ORTIZ	\$464,028.00
1134-000807	ROGELIO BALAN MENDEZ	\$398,671.32
1134-000814	GILBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL FELIX	\$1,104,431.58
1134-000832	ELIODORO GONZALEZ HERNANDEZ	\$1,251,825.67
1134-000849	FF CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES S.A DE C.V	\$636,249.86
1134-000851	INGENIERIA INTEGRAL Y SISTEMAS HIDROELECTRICOS	\$1,210,495.18
1134-000858	ELIA VILLALOBOS GALEANA	\$278,375.95
1134-000880	JOSE LANDERO MONTEJO	\$585,067.45
1134-000901	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SAN BALAM S.A DE C,V	\$1,051,923.63
1134-000908	FERRECONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA DE CANDELARIA S.A DE C.V	\$667,276.81
1134-000923	DESARROLLOS INTEGRALES Y SUPERVISIONES DE CAMPECHE S.A DE C.V	\$429,666.56
1134-000924	CONSTRUCCIONES EVERGREEN S.A DE C,V	\$524,544.69
1134-000947	OSWALDO OMAR TEC ESTRELLA	\$311,248.53
1134-000949	AGUSTIN QUIRARTE MENA	\$107,882.29
1134-000950	JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	\$156,616.65
1134-000952	JOSE DOLORES COB MENDOZA	\$1,624,002.72
1134-000954	CONSTRUCCIONES BENCH S.A DE C,V	\$577,361.65
1134-000956	CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C,V	\$7,425,189.36
1134-000957	INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CANDELARIA S.A DE C.V	\$669,871.29
1134-000958	HECTOR ARTURO PEREZ MARTINEZ	\$288,290.73

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2020



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

Al 31 de OCTUBRE de 2020 no existen bienes disponibles para su transformación o consumo

ESF-05.-ALMACEN:

Al 31 de OCTUBRE de 2020 no existen Almacenes

ESF-06.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS:

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 31 de OCTUBRE de 2020 no registro dentro de su contabilidad fideicomisos alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL:

Al 31 de OCTUBRE 2020, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



ACTIVO NO CIRCULANTE:

ESF-08 .- BIENES MUEBLES, INMUEBLES :

Las inversiones en BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO Se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue :

x	
---	--

La cuenta de BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO refleja el Monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 31 de OCTUBRE de 2020, además de las Construcciones en Procesos de obras que no han sido concluidas.

BIENES MUEBLES:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 31 de OCTUBRE de 2020 el H. Ayuntamiento de Candelaria ha adquirido bienes muebles por la cantidad de \$841,946.57(Son: Ochocientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 57/100 M.N.) con recursos de Gasto Corriente, de los cuales se adquirieron activos para diversas áreas del ayuntamiento como son (Impresoras, Radios portátiles, Computadores, Compresores, Vehiculos y otros equipos)

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:

x	
---	--

x	
---	--

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:

x	
---	--

Se informa que al 31 de OCTUBRE de 2020 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.-OTROS ACTIVOS:

Al 31 de OCTUBRE de 2020 no existieron Otros Activos.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



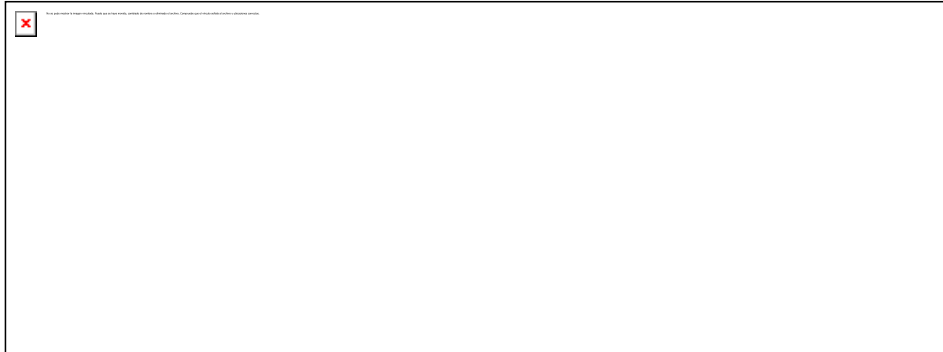
PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-12.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.



El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado, Porcion a corto plazo de la deuda publica interna), representan los adeudos con proveedores de administraciones anteriores, y al mes de OCTUBRE de 2020, los aguinaldos del personal de confianza y sindicalizado correspondiente hasta el mes de OCTUBRE de 2020 que se encuentra reservado y el pago de ISR por sueldos y salarios el cual será cubierto en el mes de OCTUBRE del ejercicio fiscal 2020, el reconocimiento de un nuevo adeudo con el IMSS de la Administracion 2012- 2015.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1131	Sueldos al personal de confianza	\$38,284.36
2111-3-1321	Primas vacacional y dominical	\$3,672.91
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$8,299,036.19
2111-4-1412	Cuotas al IMSS	\$914,504.50
2111-4-1442	Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal	\$759.00
2111-5-1541	Prestaciones Contracturales	\$331,649.56

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000129	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS SAPI DE CV	\$10,442.33
2112-1-000134	COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE SA DE CV	\$248,472.00
2112-1-000136	ENMA VERONICA CHI ALEJO	\$758,094.80
2112-1-000146	MARIA ELENA CHONG AMAYA	\$94,491.55
2112-1-000174	JORGE ENRIQUE CURMINA SANTOS	\$66,400.00
2112-1-000192	MARTIN DOMINGUEZ MARTINEZ	\$7,660.38
2112-1-000225	FARMACIA COMERCIO SAN CRISTOBAL S.A DE C.V	\$803.77
2112-1-000267	GOBIERNO DEL EDO DE CAMPECHE	\$5,365.00
2112-1-000280	RIGOBERTO GONZALEZ ANGUINO	\$278,400.00
2112-1-000284	ECELITA GOMEZ ORTEGA	\$25,478.50
2112-1-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$37,955.41
2112-1-000341	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ASOCIADOS SC	\$23,200.00
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$37,952.00
2112-1-000406	CARLOS ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	\$13,485.00
2112-1-000407	DOLORES DEL CARMEN MENDEZ RODRIGUEZ	\$980.20
2112-1-000423	JESUS MORALES GUZMAN	\$354,120.00
2112-1-000426	BLANCA RUTH MORALES ROBLES	\$3,500.00
2112-1-000494	GONZALO ANTONIO POOL NUÑEZ	\$4,402.80
2112-1-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$721,683.64
2112-1-000644	CANDELARIA DEL CARMEN VAUGHT MOSQUEDA	\$1,999.98
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$86,782.03
2112-1-000702	FERRECONSTRUCCIONES DEL SURESTE S.A DE C,V 2	\$25,475.00
2112-1-000716	ESMERALDA MEDINA CORTEZ	\$32,490.00
2112-1-000721	MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO	\$318,909.18
2112-1-000724	REYNALDO REYES CHABLE	\$4,430.00
2112-1-000737	VICTOR VERTIN CHI ARJONA	\$60,000.00
2112-1-000739	EDUVIGES JIMENEZ BAÑOS	\$79,098.08
2112-1-000767	JESSICA DEL SOCORRO SANCHEZ FARIAS	\$1,255.00
2112-1-000788	FRANCISCO JAVIER SALAS CRUZ	\$20,689.68
2112-1-000815	ISIDORA DE LOS RIOS HERNANDEZ	\$11,713.00
2112-1-000817	ADAN LOPEZ ESCOBEDO	\$8,700.00
2112-1-000828	SOLUCIONES TI S.C.	\$1,508.00
2112-1-000836	MARIA CRISTINA MARCELA NUCAMENDI OTERO	\$33,425.00
2112-1-000841	ARANY DEL JESUS FIGUEROA MAY	\$706,669.66
2112-1-000861	MARIA TERESA TRUJILLO SOTO	\$6,986.00
2112-1-000865	LUCIA LIZETH BECERRA GONZALEZ	\$5,035.00
2112-1-000868	SILVIA JIMENEZ GUZMAN	\$10,850.00
2112-1-000870	JORGE ANTONIO MOLINA DURAN	\$52,333.40
2112-1-000885	LEYDI KARINA SANCHEZ LOPEZ	\$4,060.00
2112-1-000927	MARIA GUADALUPE RAZO GUILLERMO	\$9,419.20

2112-1-000928	ALBA ANAHI DEL CARMEN ZATINA GALINDA	\$7,070.00
2112-1-000929	DALIA GUADALUPE GARCIA PANTI	\$201,260.00
2112-1-000934	ELIODORO GONZALEZ HERNANDEZ 2	\$134,179.77
2112-1-000944	JUAN GABRIEL LOPEZ HERNANDEZ	\$7,872.69
2112-1-000946	JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	\$121,800.00
2112-1-000948	NORMA LOPEZ PIEDRA	\$23,937.18
2112-1-000955	PEDRO JOAQUIN SANPALLO PEREZ	\$23,200.00
2112-1-000959	JAIME ASOCIADOS SA DE CV	\$7,010.46
2112-1-3821	Gastos de orden social y cultural	\$442,540.00
2112-2-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$17,980.00
2112-2-000419	MELITA MORENO CEBRERO	\$10,603.55
2112-2-000663	ABRAHAM REYNOSO UTRILLA	\$50,129.00
2112-2-000702	FERRECONSTRUCCIONES DEL SURESTE S.A DE C.V 2	\$1,749.09
2112-2-000721	MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO	\$6,000.03
2112-2-000934	ELIODORO GONZALEZ HERNANDEZ 2	\$46,573.99
2112-9-000107	LUCELY MARIA CHAN POOT	\$9,800.27
2112-9-000127	CENTRO FERRETERO CANDELARIA SA DE CV	\$532,744.31
2112-9-000128	CENTRO FERRETERO DE CHAMPOTON SA DE CV	\$20,814.45
2112-9-000130	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$217,996.47
2112-9-000221	JOSE FAISAL CAHUICH	\$11,600.00
2112-9-000233	NOE DANIEL FIGUEROA REYES	\$1,229.60
2112-9-000276	JOSE MARIA GIRALT ZAMORA	\$30,160.00
2112-9-000284	ECELITA GOMEZ ORTEGA	\$13,145.00
2112-9-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$43,492.85
2112-9-000362	ANGEL LOPEZ CORTAZAR	\$1,182.00
2112-9-000365	SANDRA GUADALUPE LOPEZ LANDERO	\$103,646.00
2112-9-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$69,288.66
2112-9-000394	ELIA MARTINEZ ZAMORANO	\$48,447.40
2112-9-000419	MELITA MORENO CEBRERO	\$101,409.38
2112-9-000423	JESUS MORALES GUZMAN	\$77,400.00
2112-9-000433	MA.GUADALUPE MURRIETA LONA	\$4,988.00
2112-9-000472	ANDREA LUCELY PALMA PINTO	\$1,405.00
2112-9-000480	EMILIANA PEREZ RIVERO	\$1,800.00
2112-9-000486	MIGUEL ANGEL PRIEGO ALVAREZ	\$18,328.00
2112-9-000494	GONZALO ANTONIO POOL NUÑEZ	\$870.00
2112-9-000517	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 S.A. DE C.V.	\$17,577.99
2112-9-000561	LUIS DANIEL SANCHEZ GUZMAN	\$10,535.60
2112-9-000570	RODRIGO SANTIAGO PINTO	\$4,097.23
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
2112-9-000641	JUAN CARLOS VAZQUEZ DOMINGUEZ	\$7,880.00
2112-9-000651	MIGUEL VILLALOBOS RUIZ	\$3,480.00
2112-9-000662	JOSE JESUS ZETINA ZARATE	\$2,500.00

2112-9-000663	ABRAHAM REYNOSO UTRILLA	\$27,903.90
2112-9-000664	ALFONSO BANDALA JILOTEO	\$2,615.05
2112-9-000666	ESPERANZA DEL SOCORRO PEREZ DIAZ	\$3,480.00
2112-9-000667	ESTEBAN HERNANDEZ BARRADAS	\$700.00
2112-9-000672	MEDIOS INFORMATICOS DE CAMPECHE	\$7,250.00
2112-9-000673	PAPELERIA ATALAYA	\$26,100.00
TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$844,675.41
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$13,111.94
2115-6-4481	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	\$55,680.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$861,153.89
2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$1,666.84
2117-1-0003	ISR Retenciones Por Arrendamiento De Inmuebles	\$1,783.40
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$2,222.64
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$71,678.00
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$6,447.00
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$37,293.96
2117-9-6-0007	Aportaciones Voluntarias	\$27,262.98
2117-9-6-0008	Descuento Grameen	\$12,559.50
2117-9-6-0012	Descuentos Muebleria (Martha Alejandra Palacios)	\$39,816.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$222,000.00
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$27,425.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$101,693.00
2117-9-6-0020	Caja de Ahorro (Ayuntamiento)	\$267,600.00
2117-9-6-0023	Prestamos Caja de Ahorro (Confianza)	\$296,186.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$72,056.00
2117-9-6-0028	Descuento Muebleria Sayem	\$9,010.00
2117-9-6-0029	Descuentos Fincrece	\$198,460.74
2117-9-6-0030	Descuentos Muebleria (Sonia Victoria Alonso Gonzalez)	\$5,858.00
2117-9-6-0034	Christian Marquez Espinosa (Optica Nueva Vision)	\$4,450.00
2117-9-6-0037	Lucina Zufiga Serratos	\$4,200.00
2117-9-6-0038	Maria Esther Aguilar Hernandez	\$7,722.50
2117-9-6-0039	Creditos FAMSA	\$35,693.76
2117-9-6-0041	Adrian Lopez Gomez (LION Gas)	\$8,696.00
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR		
		\$0.00

PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		
2131-2-01	Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica Interna	\$0.00

INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$0.00

PASIVO NO CIRCULANTE:

El saldo de la cuenta de pasivos no Circulantes presenta el siguiente saldo :

<input type="checkbox"/> x

El saldo de la cuenta de Deuda publica a Largo Plazo representa la contratación de un crédito al BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C (BANOBRAS), por la cantidad de \$40,739,999.50 (Son: Cuarenta millones novecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.), por lo que el saldo representa lo que será amortizado en el ejercicio fiscal siguiente, el cual será liquidado a mas tardar el 30 de SEPTIEMBRE de 2021 y será cubierto con pagos del recurso federal del FISM



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS:

Se informa que, al 31 de OCTUBRE de 2020, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía ni a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:

CUENTA	2020	2019	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 2,625,091.61	\$ 590,091.60	\$ 2,035,000.01	365 DIAS

Alguna característica significa que pudiera impactar financieramente es el pago de estos pasivos, debido a que son saldos que dejó la administración 2012 – 2015 y la liquidez con la que cuenta el H. Ayuntamiento de Candelaria

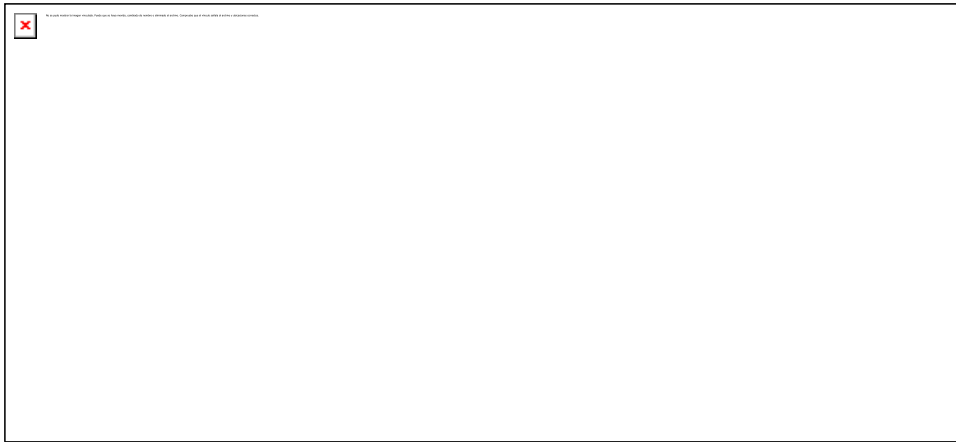
A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
2199-1-0002	Fondo de Ahorro 2013	\$69,000.00
2199-1-0003	Lirio Aracely Tek Romero	\$43,495.08
2199-1-0004	Rafel Gomez Rico	\$3,840.84
2199-1-0005	Roberto Garcia Arevalo	\$575.00
2199-1-0006	Esteban Hernandez Barradas	\$4,167.63
2199-1-0007	Carlos Francisco Huitz Gutierrez	\$458.81
2199-1-0008	Lazaro Hernandez Mendoza	\$4,051.43
2199-1-0009	Carlos Esteban Moreno Garcia	\$1,150.00
2199-1-0010	Lazaro Hernandez Mendoza	\$4,256.00
2199-1-0011	Carlos Antonio Perez Carabeo	\$5,053.93
2199-1-0012	Francisco Alex Guzman Peralta	\$2,474.97
2199-1-0013	Luis Alonso Lira Mosqueda	\$1,700.00
2199-1-0014	Bono Anual Pendiente de Sindicalizados	\$2,200.00
2199-1-0015	Teresa Farias Gonzalez	\$1,231.10
2199-1-0016	Fondo de Ahorro	\$35,198.75
2199-1-0018	Roberth Rene Mendez Torres	\$3,816.18
2199-1-0019	Amparo Guadalupe Alba Felix	\$272.00
2199-1-0020	Arturo Balam Morales	\$331.00
2199-1-0021	Elogio Villalobos Galeana	\$2,368.20
2199-1-0022	Juan Pablo Naal Taamay	\$1,213.21
2199-1-0023	Marina Garcia Mendez	\$684.00
2199-1-0024	Miguel Esquivel Borrego	\$2,577.04
2199-1-0025	Roberth Rene Mendez Torres	\$691.77
2199-1-0028	Secretaria de Finanzas (Sancion Salomon Damas Cruz)	\$120,011.20
2199-1-0031	Secretaria de Medio Ambiente	\$50,000.00
2199-1-0031	Fondo de Ahorro (2018-2021)	\$2,035,000.00
2199-2-0001	VERONICA CASTRO FIGUEROA	\$13,280.00
2199-2-0003	LUCELY MARIA CHAN POOT	\$32,720.91
2199-2-0005	GLORIA GUADALUPE MAGAÑA CAN	\$9,500.01
2199-2-0006	EMILIANA PEREZ RIVERO	\$14,260.00
2199-2-0007	JUAN CARLOS VAZQUEZ DOMINGUEZ	\$43,612.98

2199-2-0008	JOSE JESUS ZETINA ZARATE	\$21,200.00
2199-2-0009	Luis Enrique Cruz Gonzalez	\$431.03
2199-2-0010	Oscar Cordova Pardo	\$431.03
2199-2-0011	Pedro Isidro Ramirez Cab	\$862.06
2199-2-0012	Dicons S.A DE C.V	\$28,780.00
2199-2-0013	Melita Moreno Cebrero	\$31,811.44
2199-2-0014	Manual Grajales Barrera Hotel	\$885.00
2199-2-0015	Carlos Hub Martinez	\$32,500.00

II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):

EA-01.-INGRESOS DE GESTION:



Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, hacen un total de \$ 2,452,608.93 (Son: Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho pesos 93/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto recaudado en el mes de OCTUBRE de 2020.

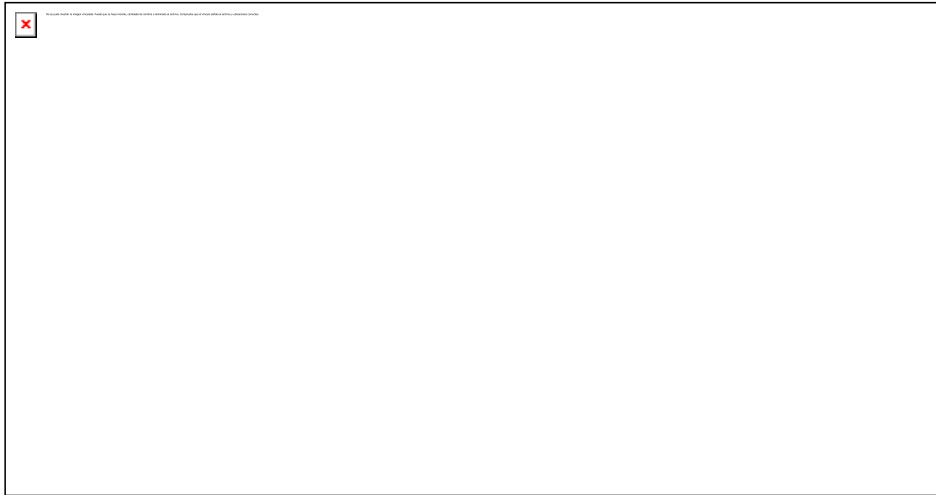
EA-02.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES :

Las participaciones, aportaciones , convenios, fondos distintos de aportaciones , transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$27,218,414.07 (Son: Veintisiete millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 07/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido al mes de OCTUBRE por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto recaudado.

EA-03.- OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:

Se informa que en el mes de OCTUBRE de 2020 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

EA-01.-GASTOS Y OTRAS PERDIDAS



La Cuenta de Servicios Personales que representa un 35% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 5% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 11% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones, Donativos y otros gastos representa el 14% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF

Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

La inversión publica no capitalizable, representa un 35% lo cual incluye el monto de las obras concluidas al periodo del 31 de OCTUBRE de 2020

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:

VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:

<input type="checkbox"/>	
--------------------------	--

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

<input type="checkbox"/>	
--------------------------	--

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido al mes de OCTUBRE de 2020, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$95,652,391.24 (Son: Noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.), la cuenta de Resultado del ejercicio de años anteriores presenta una afectación por el reconocimiento de un nuevo adeudo con el IMSS que dejó la administración 2012 -2015, de igual forma la incorporación de inmuebles actualizados por parte del ayuntamiento, además de la capitalización de obras del ejercicio fiscal 2019 que fueron concluidas.

La Cuenta de Revaluos representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico del ayuntamiento de dichos bienes.

La Cuenta de Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores representa el saldo de reclasificaciones por errores contables y por observaciones de auditoría en cuentas mal aplicadas y que se realizaron las correcciones debidas por depuración de saldos entre otros conceptos utilizando dicha cuenta contable, y además de rectificaciones del ejercicio fiscal 2019 por observaciones de auditoria, como incorporacion y desincorporación de bienes y capitalización de infraestructura.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):

EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 31 de OCTUBRE de 2020 y 2019 se integra como sigue:



La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2020

EFE-02.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Al 31 de OCTUBRE de 2020 el H. Ayuntamiento de Candelaria ha adquirido bienes muebles por la cantidad de \$841,946.57(Son: Ochocientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 57/100 M.N.) con recursos de Gasto Corriente, de los cuales se adquirieron activos para diversas áreas del ayuntamiento como son (Impresoras, Radios portátiles, Computadores, Compresores, Vehiculos y otros equipos)

CUENTA:	MONTO :
BIENES MUEBLES	\$ 20,183,512.09
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5,967,575.94
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	772,475.80
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	107,730.01
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	10,388,820.30
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,338,325.04
COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	608,585.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 86,704.20
SOFTWARE	41,731,.84
LICENCIAS	44,974.36
TOTAL BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES:	\$ 20,270,216.29

EFE-03.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$95,652,391.24	\$ 31,538,051.89
Movimiento de Partidas que no afectan el efectivo	3,053,184.86	6,013,133.86

Depreciaciones	-14,092,271.80	-14,092,271.80
Amortizaciones	-42,101.38	-42,101.38
Incremento en las Provisiones	0	0
Incremento en Inversiones producido por revaluaciones	0	0
Ganancia/perdida en venta de propiedad planta y equipo	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Partidas Extraordinarias	0	0



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021

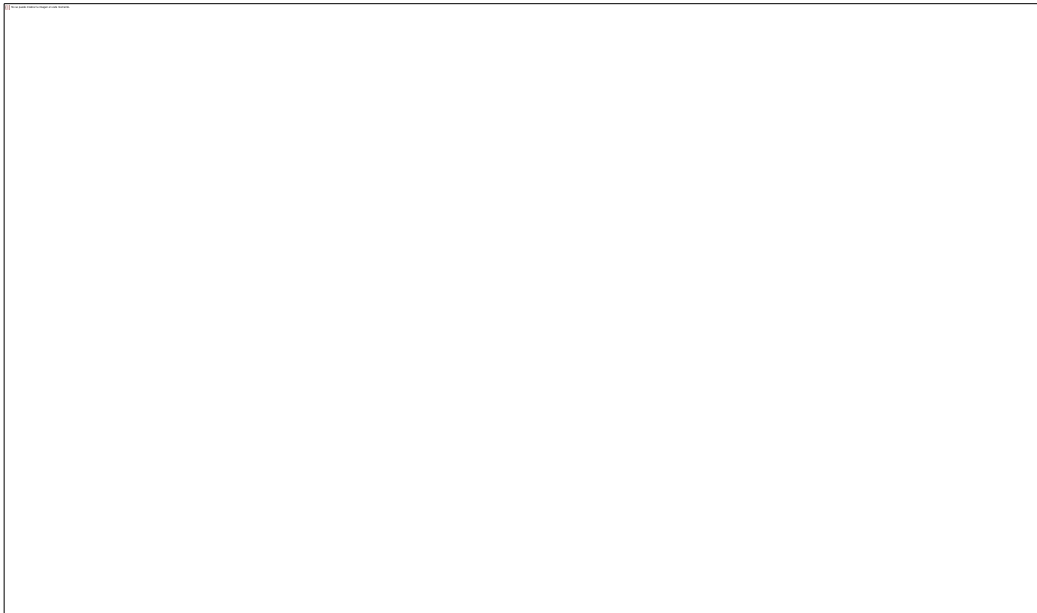


V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:



2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NOTAS DE MEMORIA (NM) :

NM-01.-CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:

CUENTAS POR COBRAR:

VALORES:

Al 31 de OCTUBRE de 2020 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 31 de OCTUBRE de 2020 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:

INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de OCTUBRE del 2020 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de **\$ 3,127,563.40** (Son: Tres millones ciento veintisiete mil quinientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,672,263.40
COMUNIDADES	1,455,310.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de OCTUBRE de 2020 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de **\$ 3,464,401.00** (Son: Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO	\$1,862,750.00
PREDIAL RUSTICO	1,601,651.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan, importando la cantidad de \$ 4,685,731.99 (Son: Cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N), derivado de un juicio iniciado en contra del municipio .

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudo, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	Mario Martínez Maldonado	Para determinar monto preciso debe verificarse incidente de liquidación en el tribunal. Monto aprox. Condenado en laudo \$150.000.00
2	No.90/2010	2010	OCTUBRE Cesar Leonardo Resendis	Pendiente de emitir laudo por el tribunal. Considerar riesgo.
3	No.162/2012	2012	Veronica Beatriz Boldo Uc	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
4	No.163/2012	2012	Martha Hernández Pérez	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
5	No.164/2012	2012	Manuel Sarricolea Landeros	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
6	No.165/2012	2012	Luis Enrique Cruz González	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo.
7	No.171/2012	2012	Gregoria Guadalupe Rebolgar De La Rosa	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.

8	No.174/2012	2012 (-nuevo-) notificacion reciente.	Martha Elena Jiménez Hernández.	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
9	No.178/2012	2012	Yessi Prieto Aguilar	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo
10	No. 02/2013	2013	Virginia Alavasares Flores Y <u>Seis</u> Más...	Audiencia de arbitraje-pendiente de dictarse laudo-existe la posibilidad de celebrar un convenio de terminación de relación laboral. Monto aproximado \$3'000,000.00=====
11	No.31/2014	2014	Evelia Vargas Aburto	Audiencia inicial-pendiente para pruebas-arbitraje y laudo. Considerar riesgo.
12	No.88/2014	2014	Luis De Guadalupe Silva Blancas	Desahogo de pruebas-arbitraje y pendiente de dictarse laudo. Considerar riesgo.
13	No.168/2015	2015	Seberiana Reyes Portillo	Se fijó para primera audiencia de conciliacion el 01 de octubre del 2020.-en espera de notificación-inicio
14	No.169/2015	2015	María Amparo Jiménez Pérez.	Se difirió audiencia de conciliacion-en espera de notificación-inicio.
15	No.42/2020	2020 (-nuevo-) notificación reciente	Antonio Guadalupe Alba Felix	Inicio-audiencia de arbitraje para las 11:31 hs. Del 16/ene/2020.
16	No.70/2006	2006	María Soledad Álvarez Gordillo.	Recibi carpeta incompleta-vacia. No es posible determinar con precisión. Monto aprox. A pagar \$500.000.00; o más.
17	No.71/2006	2006	Isabel Pérez Sánchez.	Recibi carpeta incompleta-vacia. No es posible determinar con precisión. Monto aprox. A pagar \$500.000.00; o más.
18	No.231/2009	2009	Helly Anabel Jiménez Rayo	Recibi carpeta incompleta-vacia. No es posible determinar con precisión. Monto aprox. A pagar \$500.000.00; o más.
19	No.210/2010	2010	Helly Anabel Jiménez Rayo	Desahogo de pruebas-pendiente de Dictarse laudo.considerar riesgo.
20	No.425/2015	2015 (-nuevo-) Notificado recientemente	Mirna Balán Hidalgo	Inicio-audiencia de competencia el 27 de OCTUBRE del 2020.
21	No.426/2015	(-Nuevo-) Notificado recientemente	Zania Susana Rodríguez Tipa	Inicio-audiencia de competencia el 06 de OCTUBRE del 2020.
22	No.427/2015	(-Nuevo-) Notificado recientemente	Efraín Montes De Oca	Inicio-audiencia de competencia el 25 de OCTUBRE del 2020.

23	No.428/2015	(-Nuevo-) Notificado recientemente	Aurora Pérez Méndez	Inicio-audiencia de competencia el 18 de OCTUBRE del 2020.
24	No.431/2015	(-Nuevo-) Notificado recientemente	Jenni Selene Pérez López	Inicio-audiencia de competencia el 19 de OCTUBRE del 2020.
25	No.395/2018	2018 (-nuevo-) Notificación reciente	María Soledad Hernández Osorio.	Inicio-se verificó audiencia de conciliación y se promovió incidente de competencia señalada para las 14:00 hs. Del día 10/dic/2020.
26	No.16/2020	2020 (-nuevo-) Notificación reciente	Iris Genoveba Moguel Cruz	Audiencia inicial fijada para las 08:31 del 12 de OCTUBRE del 2020.
27	No.27/2020	2020 (-nuevo-) Notificación reciente	Luis Alberto Paredes Hidalgo	Audiencia inicial fijada para las 13:00 horas del 21 de OCTUBRE del 2020.
28	No.049/2006	2006	Mario Martinez Maldonado	Tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Campeche----- cumplimiento de amparo \$35,731.99

CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :

Al 31 de OCTUBRE de 2020 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), dió en manera de comodato, de igual forma los Vehículos de Servidores Públicos (16 Vehículos) para el desempeño de sus funciones para este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR I5	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
ABRAHAN REYNOSO UTRILLA	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO	1
ISMAEL ACOSTA HERRERA	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1
BENJAMIN MARIN GONZALEZ	DIRECCION DE OFICIALIA OCTUBRER	1
JOSE LINDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1
FRANCISCO EMILIO GARCIA MARTINEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	2
ANDRES ROBLES SANCHEZ	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
FERNANDO ANICETO AGUIRRE CRUZ	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL CULTURA, DEPORTE Y TURISMO	1
FELIPE CRUZ NAVARRO	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
AURORA DEL ROSARIO AVILA MENA	DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA MUJER MUNICIPAL	1
LUIS ALBERTO MONTEJO HERNANDEZ	DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL	1
MARIA ISABEL OVANDO ROXOL	DIRECCION DE ATENCION A COMUNIDADES RURALES	1
ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	DIRECCION DE JURIDICO Y GOBERNACION	1

ALFREDO DE LA CRUZ JIMENEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1
JOSE ANGEL SOLER DOMINGUEZ	DIRECCION DE PRESIDENCIA	1
ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS	DIRECCION DE SECRETARIA	1

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

En el Ejercicio Fiscal 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3184 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es Competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0331/2016 de fecha 31 de OCTUBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder (Se anexa Registro Auxiliar de Bienes Arqueológicos en el Apartado de Anexos)

NM-02.-CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:

LEY DE INGRESOS	2020
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	347,640,732.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	17,371,481.35
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	330,269,250.65
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	330,269,250.65
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	347,640,732.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	12,101,002.51
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	335,539,729.49
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	251,592,547.45
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	240,291,490.85
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	240,123,741.22

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al mes de OCTUBRE del ejercicio fiscal 2020 , con sus respectivas modificaciones al cierre del mismo.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 31 de OCTUBRE de 2020 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 31 de OCTUBRE de 2020 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

AL 31 DE OCTUBRE del ejercicio fiscal 2020 se han firmado los siguientes contratos por construcciones:

BENEFICIARIO	PROGRAMA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	OFICIO DE APROBACION	MONTO TOTAL DE LA OBRA
DESARROLLOS INTEGRALES Y SUPERVISIONES DE CAMPECHE	URBANIZACION	OBRA DE CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA EN ANTONIO GONZALEZ CURI	ANTONIO GONZALEZ CURI	FISM-20-M-APR011003	\$ 2,060,047.87

FF CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES	URBANIZACION	OBRA DE CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA EN BENITO JUAREZ UNO	BENITO JUAREZ UNO	FISM-20-M-APR011001	\$ 2,435,555.36
CONSTRUCCIONES E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN CARRETERAS DEL SURESTE	URBANIZACION	OBRA DE CONSTRUCCION DE BORDOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	FISM-20-M-APR011007	\$ 1,499,894.27
COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SAN BALAM	URBANIZACION	OBRA DE CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA EN MIGUEL DE LA MADRID	MIGUEL DE LA MADRID(EL PAÑUELO)	FISM-20-M-APR011002	\$ 3,609,693.25
EVELIA JIMENEZ BORGES	VIVIENDA	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	MACHETAZO, PARAISO NUEVO, PEJELAGARTO, EL ENCANTO, EL NARANJO	FISM-20-M-APR011011	\$ 3,169,847.19
ELIODORO GONZALEZ HERNANDEZ	VIVIENDA	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	AGUAS MALAS, ARROYO SAN JUAN LAS GOLONDRINAS, IGNACIO ZARAGOZA, RIO CARIBE, GONZALEZ CURI	FISM-20-M-APR011010	\$ 2,331,166.55
JOSE LANDEROS MONTEJO	VIVIENDA	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	ARROYO JULUBAL, LA UNION, DOS ARROYOS, CARLOS SANORES Y DELICIAS 1	FISM-20-M-APR011009	\$ 2,340,917.49
MAXIMO ALBERTO JIMENEZ MORALES	VIVIENDA	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	LA OLLA , EMILIANO ZAPATA, ISLA PARAISO, SAN FERNANDO, NUEVA ROSITAI, SAN JOSE DE LAS MONTAÑAS	FISM-20-M-APR011008	\$ 3,229,781.24
LORENA DEL CARMEN VELAZCO ORTIZ	URBANIZACION	OBRA DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN VARIAS LOCALIDADES	EL DESENGAÑO. EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, JUSTO SIERRA MENDEZ, LAS GOLONDRINAS, LAZARO CARDENAS, MIGUEL HIDALGO, ESTADO DE MEXICO, EL NARANJO, CORTE PAJARAL, MIGUEL ALEMAN	FISM-20-M-APR011005	\$ 3,246,226.35
LORENA DEL CARMEN VELAZCO ORTIZ	URBANIZACION	OBRA DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN VARIAS LOCALIDADES	CANDELARIA	FISM-20-M-APR011006	\$ 254,131.39
GILBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL FELIX	DRENAJE Y LETRINAS	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 24 ENTRE 29 Y 29A CALLE 26 ENTRE 25 Y 29A, CALLE 27 ENTRE 24 Y 26 Y CALLE 29A ENTRE 24 Y 26 COLONIA INDEPENDENCIA	CANDELARIA	FISM-20-M-APR011015	\$ 3,258,240.55
OSWALDO OMAR TEC ESTRELLA	URBANIZACION	OBRA DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: CAMINO SACACOSECHA EN LA LOCALIDAD DE NUEVA LUCHA	NUEVA LUCHA	FISM-20-M-APR011004	\$ 2,450,060.84
CONSTRUCCION E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN CARRETERAS DEL SURESTE	URBANIZACION	OBRA DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: CONSTRUCCION DE BORDOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PEREGRINA, MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	FISM-20-M-APR011007	\$ 1,499,894.27



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVAS (NGA) :

NGA-01.- INTRODUCCION:

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO :

a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2020 misma que fue publicada en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2020

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2020 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 347,640,732.00 (Son: Trescientos cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2020, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$19,119,108.00 (Son: Diecinueve millones ciento diecinueve mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.).-



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2020 la cantidad \$138,636,287.00 (Son: Ciento treinta y ocho millones seiscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2020 obtener la cantidad \$189,885,337.00 (Son: Ciento ochenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).-

C).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2020 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 347,640,732.00 (Son: Trescientos cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N).



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA :

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 18 de OCTUBRE de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones

informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.

b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y catorce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.

c).- Dos Juntas Municipales, Trece Comisarías y noventa y seis Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.

d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa

- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 1 de OCTUBRE del 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Tranferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado, Porción a corto plazo de la Deuda Publica Interna y otro pasivos circulantes, al mes de OCTUBRE de 2020 por un monto de \$22,806,532.90 (Son: Veintidos millones ochocientos seis mil quinientos treinta y dos pesos 90/100 M.N.).

De igual forma se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos de ejercicios anteriores a la cuenta de deudores diversos por concepto de la obra de relleno sanitario de la administración 2012- 2015 por termino anticipado de la obra según consta en el recursos de

revisión 01/2016 de fecha 27 de julio de 2016 por la cantidad de \$2,231,000.00 (Son: Dos millones doscientos veintinueve mil pesos 00/100M.N.).

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejoras prácticas contables

NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2020

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las juntas, comisarias y agencias municipales, además de los anticipos de sueldos y gastos no comprados para la ejecución de sus funciones al cierre del ejercicio fiscal 2020

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de un anticipo a proveedor por la realización de la evaluación de desempeño de los recursos federales del fism y fortamun del ejercicio fiscal 2019.

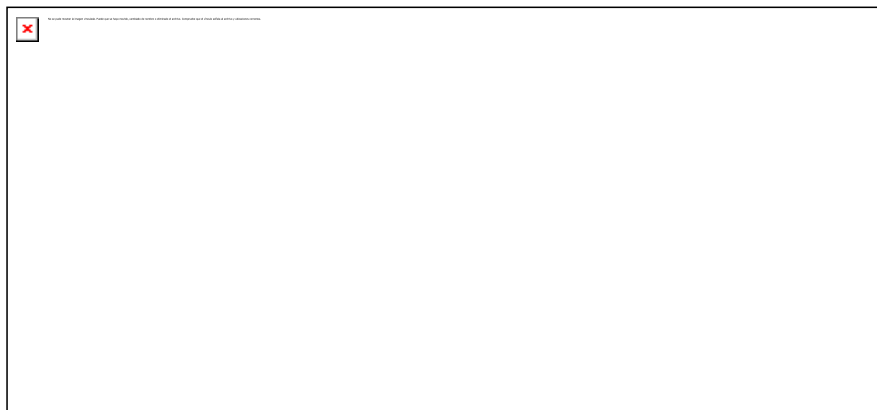
La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 31 de OCTUBRE de 2020 y en los ejercicios fiscales anteriores, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, el monto de la depreciación realizada durante el ejercicio fiscal 2019 fue de \$ 978,211.69 (Son: Novecientos setenta y ocho mil doscientos once pesos 69/100 M.N.), para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:



Los ingresos propios que se recaudaron al mes de OCTUBRE de 2020 representan el 8% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias,

asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 45% y las aportaciones un 47%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

--

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2020.

NGA-12.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibido al mes de OCTUBRE de 2020 alguna calificación crediticia

NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

De igual forma se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos de ejercicios anteriores a la cuenta de deudores diversos por concepto de la obra de relleno sanitario de la administración 2012- 2015 por termino anticipado de la obra según consta en el recursos de revisión 01/2016 de fecha 27 de OCTUBRE de 2016 por la cantidad de \$2,231,000.00 (Son: Dos millones doscientos veintinueve mil pesos 00/100M.N.).

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capitulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, todo esto porque existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 – 2015



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda ***“Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ASPECTOS LABORALES.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, para el desarrollo de sus actividades cuenta al mes de OCTUBRE de 2020 con una plantilla de 616 Empleados, de los cuales: 347 son de Confianza, 212 Sindicalizados que se encuentran incorporados al régimen del Seguro Social, 2 Asimilados al Salario y 55 Policías Estatales.

AUTORIZO

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

Vo. Bo.

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON

TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS

SÍNDICO DE HACIENDA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año Del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo: CG/38/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO INE/DESPEN/2225/2020, CON EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE RESULTARON GANADORAS EN EL CONCURSO PÚBLICO 2020 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO:

PRIMERO: Se designan a las personas ganadoras del Concurso Público 2020, que se incorporarán al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, en cumplimiento al oficio INE/DESPEN/2225/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento, los cuales quedarán de la siguiente manera:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

NÚM	CARGO/PUESTO	GANADORES
1	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica.	Domínguez Arévalo Marcos Herminio
2	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Gutiérrez Montes Leonardo Enrique
3	Técnica/Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.	Aguilar Antonio Gonzalo Emmanuel

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta los nombramientos y oficios de adscripción de las personas ganadoras del Concurso Público 2020 mencionados en el punto de Acuerdo PRIMERO, los cuales surtirán efectos a partir del 1º de enero de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General; al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y al área administrativa de Recursos Humanos adscrita a dicha Dirección; a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; al Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral, para que en auxilio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haga de conocimiento vía electrónica y de manera inmediata el presente Acuerdo, a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 mencionadas en el punto PRIMERO, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos

expresados en la Consideración XVI del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el área administrativa de Recursos Humanos adscrita a dicha Dirección, elabore de manera inmediata, los nombramientos y oficios de adscripción de las personas ganadoras del Concurso Público 2020 referidas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, y los presente para firma de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo, una vez que cuente con los documentos signados, realice los trámites administrativos correspondientes para su remisión a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral, para que en auxilio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haga de conocimiento vía electrónica y de manera inmediata los nombramientos y oficios de adscripción a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 mencionadas en el punto PRIMERO, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral, para que turne de manera electrónica a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo y comunique los nombramientos y oficios de adscripción notificados a los servidores públicos mencionados en el punto de Acuerdo PRIMERO, y realice las demás acciones conducentes con respecto al cumplimiento al oficio INE/DESPEN/2225/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

OCTAVO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

NOVENO: Se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS**

para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piñón Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 51/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

"...En atención al **PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE MODIFICAN LAS GUARDIAS DEL PERSONAL DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, para quedar en los siguientes términos:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

Durante el segundo periodo vacacional del año 2020, comprendido del **21 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021, inclusive**, se quedarán como personal de guardia:

Licda. Lucia de Monserrat Mendicuti Polanco, como Jueza Segundo Interina del Juzgado Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Licda. Claudia Isabel Vázquez Paat, quien fungirá como Encargada de Seguimiento de Causa y Encargada del Despacho del Juzgado Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Se habilita al Lic. Erick Fernando Ek Yañez, quien fungirá como Actuario, Auxiliar de Actas, Auxiliar de Sala y Módulo de Atención al Público para el Juzgado Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Durante el periodo vacacional del **06 al 20 de enero de 2021**, el Mtro. Héctor Abraham Puch Reyes, **Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, atenderá los asuntos de su competencia**, por lo que la Licda. Claudia Isabel Vázquez Paat, fungirá como Encargada de Seguimiento de Causa y Encargada del Despacho de los asuntos del Juez Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de diciembre de 2020.- **LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Guadalupe Jiménez Damas (Acusado)

En el Toca 01/19-2020/00154, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/30359, instruida a GUADALUPE JIMÉNEZ DAMAS, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiséis de noviembre de dos mil veinte*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Es parcialmente fundado el agravio de la fiscal e infundados los agravios de la defensa, y se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: En consecuencia, se Modifica la Sentencia Condenatoria en sus puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO para quedar de la siguiente manera: PRIMERO. Se acredita la existencia del delito de Lesiones Calificadas, denunciado por Francisco Sánchez Montejo, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a los artículos 253, 254 segunda parte, 263, 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos; SEGUNDO.- GUADALUPE JIMENEZ DAMAS, es plenamente culpable de la comisión del delito de Lesiones Calificadas denunciado por Francisco Sánchez Montejo, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a los artículos 253, 254 segunda parte, 263, 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos; TERCERO.- Por esa responsabilidad en que incurrió el acusado GUADALUPE JIMENEZ DAMAS, se le impone una sanción de UN AÑO, SEIS MESES CON 20 DÍAS DE PRISIÓN y una multa de 80 DIAS DE SALARIO MINIMO; Se confirman los demás puntos resolutive, con excepción del que hace valer el presente recurso. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que

existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de diciembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Rosalba García Custodio (Denunciante)

R. P. H. C. Iniciales de Datos Reservados
(Agraviada)

En Toca 01/20-2021/0095, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183 instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy *ocho de diciembre de dos mil veinte*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/15-2016/00183, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado,

en la causa penal 0401/15-2016/00183, instruida a Carlos Eduardo Aldana Brito, por el delito de Violación, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/95; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al Licenciado Edgar del Carmen Noh Tamayo, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.-

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Acusado, Defensor, Ministerio Público, Agraviada y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS.

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Toda vez que el acusado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

6).- Observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Rosalba Garcia Custodio y la Agraviada R. P. H. C. de datos reservados han sido notificadas por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber a la denunciante y agraviada que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna. puesto que no son parte apelante.-

7).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que

existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 562/20-2021/1PI y el expediente original 0401/15-2016/00183, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de diciembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Guadalupe García Hernández (Agraviada)

En el Toca 01/20-2021/0094, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01391 instruida a DANIEL ESPINOZA GARCÍA, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy dos de diciembre de dos mil veinte, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"...VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/13-2014/01391 en tres tomos a fin que se tramite el recurso

de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado, en contra de la Sentencia condenatoria de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01391, instruida a Daniel Espinoza García, por el delito de Homicidio culposo, consecuentemente. Se provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitido resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/19-2020/94; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. 2).- Por otra parte, se tienen como Defensor del sentenciado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Agraviadas, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS. 4).- Asimismo prevéngase al Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5).- Ahora bien, al advertirse de autos que la Agraviada Adela Hernández Díaz tiene su domicilio en Calle Independencia, número 8, Localidad de el porvenir, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que por su conducto ordene a quien corresponda, notificar a la agraviada de la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presente en la fecha y hora ya mencionada, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. 6).- Toda vez que el Acusado y Denunciante tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado; gírese el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede

en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- El Acusado Daniel Espinoza García con domicilio Calle 39 por 20 sin número, Colonia Morelos, Escarcega.
- Denunciante Esteban Hernández Díaz con domicilio Fijo y conocido en la localidad del ejido La Flor de Escarcega, Escarcega.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir a los antes mencionados para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 7).- Y observándose en autos que desde primera instancia la agraviada Guadalupe García Hernández ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte haga saber a las agraviadas y denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante. 8).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional

haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 502/1PI/20-2021 y el expediente original 0401/13-2014/01391 en tres tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. CÚMPLASE...” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de diciembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA

EN EL EXP. NÚMERO 148/19-2020/3F-I, JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JAZMINE ARROYO BAÑOS EN CONTRA DE ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA DE LA MENOR X.M.A.; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito de Licenciado Julio Cesar Bastarrachea Pacheco, mediante el cual solicita se sirva notificar al demandado por medio de publicación de periódico oficial; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- En virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, siendo infructuosos los resultados, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación al C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, del proveído de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) Los oficios de cuenta, mismos que se tienen por reproducidos, como si a la letra se insertaran; En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de

cuenta, para que obren en autos conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Primeramente, se tienen por recibidos los oficios número UCC/0795/2019, que remite el MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche, el oficio número SHA/SJ/PM-0750/2019, que remite ING. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el oficio número 3216/2019, que remite el Lic. Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, el oficio número DC/3100/2019, que remite el Lic. Ángel Francisco González Marín, Director de Catastro, el oficio número SB-IVC-097/2019, que remite el Ing. Irving Vega Cepeda, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, el oficio número DG/2277/2019 que remite el Lic. Juan Carlos Lavalle Pinzón, Director General del SMAPAC; en los cuales las citadas Instituciones y Dependencias, informan que una vez realizada una minuciosa revisión en sus sistemas de datos, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO DEL CIUDADANO ISMAEL ANTONIO MUÑOZ MATURA, en consecuencia, dese vista a la parte actora, para su conocimiento, y para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el ordinal 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Ahora bien, téngase por presentados los oficios número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3107/23-10-19, que remite el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4867/2019 que remite la Lic. Alondra Guadalupe Martínez Díaz, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.; a través de los cuales hacen del conocimiento de esta autoridad que se encontraron los siguientes domicilios a nombre del citado MUÑOZ MATURA:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CALLE 89 POR 4 DIAG Y 12 NUMERO 390 A, COLONIA NUEVA KUKULCAN C.P. 97195, YUCATAN, MERIDA.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS	COLONIA CALLE TUNA NUMERO 16 CAMPECHE, CAMPECHE

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo que establecen los numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ADMÍTASE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JAZMINE ARROYO BAÑOS DEL NIÑO X.M.A., EN CONTRA DEL C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA.

Consecuentemente, notifíquese y emplácese al C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, en su domicilio ubicado en la CALLE 89 POR 4 DIAG Y 12 NUMERO 390 A, COLONIA NUEVA KUKULCAN C.P. 97195,

YUCATAN, MERIDA, y/o COLONIA CALLE TUNA NUMERO 16 CAMPECHE, CAMPECHE y *hágase la entrega de las copias de traslado de ley*; para que en el término de cuatro días hábiles, ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, u oponga excepciones si las tuviera.

4).- Ahora bien, en virtud de lo narrado por el ocurrente en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza:

“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Registró No. 173068. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI, 2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil”-

La suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional: -

“1.- Que el niño X.M.A.; quede provisionalmente con la persona que lo tenga bajo su custodia en este momento.

5).- Atendiendo al Interés Superior de los Menores, consagrado en el artículo 4 Constitucional y de ninguna manera atendiendo al beneficio que pudiera reportar tal custodia a las personas que la pretenden ejercer, pues en dicha custodia tiene importancia prioritaria los menores y sólo en forma secundaria tienen interés

las personas con derecho a reclamarla, sin soslayar el interés público, en virtud de que es precisamente en los primeros años de vida de una persona, en los que se sientan las bases de formación de su carácter, el cual está implícitamente determinado por el ambiente de afectividad y de convivencia en que se desarrolla, y a efecto de poder determinar lo conducente en el presente asunto, y con apoyo en el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; en relación con el artículo 13 de la Ley de los Derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, similar al artículo 23 de la ley para la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, que consagra el derecho de los menores, en concordancia con el 300 y 301 del Código Civil Vigente en el Estado, cítese a los CC. JAZMINE ARROYO BAÑOS e ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, de igual manera se cita al Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección, de niños, niñas y adolescentes, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, previa identificación de los primeros nombrados, el DÍA 18 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 A LAS 12:00 HORAS, (en virtud de la carga de trabajo, agendada en este Juzgado y de igual forma se les hace saber que deberán estar con anticipación en el despacho de este juzgado, toda vez que no habrá tolerancia de tiempo y serán voceados a la hora exacta), con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la guarda y custodia de la niña X.M.A., *apercibiendo a las antes citados que de no comparecer a la audiencia antes fijada o dar cumplimiento en el término ordenado, o de no justificar el impedimento legal que tengan para ello, se harán acreedores a una multa de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en la cantidad de \$1,689.80 (son: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 m.n.), equivalentes a VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA).*-

6).- A reserva de girar los oficios correspondientes a valoraciones psicologicas y estudios socioeconómicos, hasta en tanto el demandado, sea emplazado a juicio.-

7).- En consecuencia y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en la Ciudad de Veracruz, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL RAMO FAMILIAR DE MERIDA, YUCATAN, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE 89 POR 4 DIAG Y 12 NUMERO 390 A, COLONIA NUEVA KUKULCAN C.P. 97195, YUCATAN, MERIDA, entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días más tres en razón de la

distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y hacer las manifestaciones que a su derecho considere.

8).- De igual forma, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar al C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, quien puede ser notificado COLONIA CALLE TUNA NUMERO 16 CAMPECHE, CAMPECHE; entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, para que manifieste lo que a sus derechos considere pertinentes.

Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

9).- Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- Así mismo, en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELIN GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE POR EDICTOS POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIDIA DEL CARMEN DZUL PECH, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a diez de noviembre del año dos mil veinte.

Lic. Roman Jesus Pech Ku, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICIO OFICIAL

EXP. 410/18-2019/2OF-II CONTROVERSIA ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA EN CONTRA DE LA C. SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ EN SU CALIDAD DE HIJO MAYOR DE EDAD.-

A LA C. SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, **trece de marzo** de dos mil veinte.--

Visto: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Tienese por presentada a la C. LICENCIADA MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse este determinación por cuenta y costa del ciudadano MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento a la ciudadana SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 410/18-2019/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en

la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-

Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el

Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICIO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICIO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN.CAMP A 28 SEPTIEMBRE DEL 2020.- ACTUARIA EN FUNCION DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

LICENCIADA CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA. SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Que el acuerdo de fecha trece de marzo del 2020, es idéntico en contenido al que obra en el expediente número 410/18-2019/2OFII, relativo a la controversia Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA en contra de SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ en su calidad de hija mayor de edad; mismo que contiene la firma de la C. LIC. LORENA CORREA LOPEZ Y CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA. Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.-

Ante lo cual, queda debidamente, firmando y autenticado la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

HAIDEE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CASTILLO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPENDIENTE 23/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO JUICIO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS ERACLIO SOBERANIS SOSA, JOSE RICARDO CALDERON BAQUEIRO, MANRIQUE DEL CARMEN PACHECO PETUN, MAXIMO EDUARDO COSGALLA SALAZAR, MARIA DE LA LUZ MARTINEZ SOSA Y ERACLIO SOBERANIS MARTINEZ A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, **2).-** Con el escrito del Licenciado GUSTAVO NOCEDA CAAMAL a través del cual solicita se emplace a la C. HAIDEE DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ CASTILLO, por medio de edictos, asimismo se gire oficio al C. Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y se fije fecha y hora para la Junta de Herederos. **- EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).-** Atento a lo manifestado y solicitado por el ocurso en su libelo de cuenta, es menester hacer de su conocimiento que no es posible acceder a su petición planteada de fijar fecha y hora para la junta de herederos, en virtud que la C. HAIDEE DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ CASTILLO

no ha sido llamado a deducir sus derechos a la presente sucesión; y si bien cierto es, que los juicios sucesorios no nacen siendo de naturaleza contenciosa, es indiscutible que dentro de ellos puede surgir un conflicto de intereses, por lo que la facultad de intervenir en ellos resulta constante, para intervenir en el procedimiento y, en su caso, hagan valer sus derechos hereditarios durante todo el juicio sucesorio; máxime que el llamamiento del posible heredero al juicio sucesorio intestamentario, no solo consisten en un simple llamado para comparecer a la práctica de alguna diligencia, sino sus efectos tienen características muy similares a las de un emplazamiento, obligando en todo caso a notificar de manera directa y personal a los posibles herederos, y en su caso de ignorarse el domicilio, estos ser llamados mediante edictos. Lo anterior con los siguientes criterios federales:-

“JUICIO SUCESORIO. EL LLAMAMIENTO (CITADO) DE LOS HEREDEROS A ÉSTE SURTE EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE CUANDO SU OMISIÓN O ILIGELA VERIFICACIÓN SON RECLAMADAS EN AMPARO POR UN POSIBLE HEREDRO, PROCEDE SUPPLIR LA QUEJA DEFICIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que conforme a las reglas contempladas en el capítulo vigésimo quinto del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, el llamamiento de herederos a un juicio sucesorio se denomina citación, también lo es que ésta no consiste en un simple llamado para comparecer a la práctica de alguna diligencia o para dar a conocer una resolución o reclamación susceptible de afectar los intereses del posible heredero; por el contrario, sus efectos tiene características muy similares a las de un emplazamiento, pues en virtud que aquélla se cita a los herederos para que intervengan en el procedimiento y, en su caso, hagan valer sus derechos durante todo el juicio sucesorio, pues en ésta pueden hacer valer el reconocimiento de herederos en la junta correspondiente, nombrar o ser nombrados albaceas, objetar el derecho o la capacidad para heredar de algún presunto heredero, etcétera. Por tanto, aun cuando los juicios sucesorios no nacen siendo de naturaleza contenciosa, es indiscutible que dentro de ellos puede surgir un conflicto de intereses, por lo que la facultad de intervenir en ellos resulta constante; consecuentemente, el llamamiento a un juicio sucesorio surte efectos de emplazamiento y, por tanto, cuando su omisión o ilegal verificación son reclamadas en amparo por un posible heredero, procede suplir la queja deficiente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 234/2007. Herminia Chantes Moreno. 23 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez, Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.”

“JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO. EL EMPLAZAMIENTO DE LOS COHEREDEROS DEBE HACERSE DE MANERA DIRECTA Y PERSONAL Y POR EDICTO CUANDO SE DECONOZCA SU EXISTENCIA Y DOMICILIO (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). El artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas obliga a denunciante de un juicio sucesorio intestamentario a expresar en su demanda, el nombre y domicilio de los demás coherederos, también si se trata o no de mayores de edad, bajo pena de tenerla por no interpuesta en caso de ser omiso al respecto. Por su parte, el diverso 788 del mismo ordenamiento establece que, una vez hecha la citada denuncia, el Juez tendrá por radicado el procedimiento de intestado y mandará publicar un edicto por una sola vez, tanto en el Periódico Oficial, como en el local de mayor circulación, en el cual convocará a los que se crean con derechos a heredar para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días, contados desde la fecha de publicación del edicto. En esa medida, si de los preceptos mencionados, no se distingue la forma en que deben ser notificados y emplazado a juicio las personas señaladas por el denunciante que conoce como probables herederos, resulta inconcuso que el Juez de la instancia, en salvaguarda de las garantías individuales consistentes en ser oído y vencidos en juicio, consagrados por los artículos 14 y 16 constitucionales, debe acudir a la norma general prevista en el diverso numeral 67 del citado código procesal, que obliga a emplazar a juicio de manera directa y personal, a diferencia de la notificación por medio de edictos, que sólo debe reservarse para aquellas personas cuya existencia y domicilio se desconocen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 169/2016. Jaime Vargas Ávila. 15 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Ceja Ochoa. Secretaria: Ma. Felicitas Herrera García.”

En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO**, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. **Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6oC.9 K (10a). Página: 3318.**”

Es por ello que se ordena notificara la **C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO** a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente: **gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial** para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, a costa del promovente, por tres veces el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciendole del conocimiento a la **C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO** que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente em que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir la presente sucesión a deducir sus derechos, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia

En esta tesitura, **no ha lugar a fijar por el momento fecha y hora para llevar a cabo la junta de herederos de la presente sucesión**, toda vez que no es el momento procesal oportuno, en virtud de que no ha sido debidamente notificada la C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO-

2).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/BAHA**

LICENCIADA MARIA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EXP. N°: 56/15-2016/56X/JOF-V

OFICIO N°: 12/20-2021/12X-V.

ASUNTO: Se solicita publicación.

Palizada, Campeche a 02 de diciembre del 2020.

EXPEDIENTE NÚMERO 56/15-2016/56X/JOF-V., RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO EN PROCEDIMIENTO ORAL DE FIJACION DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FRANCISCA MENDEZ ARCOS A FAVOR DE SUS MENORES HIJAS J.M.W.M Y A.C.S.W.M. EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN RAMON WONG VAZQUEZ.- -

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

Ciudadana Francisca Méndez Arcos.

EXPEDIENTE ORAL FAMILIAR NÚMERO 56/15-2016/56X/JOF-V

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO EN PROCEDIMIENTO ORAL DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FRANCISCA MENDEZ ARCOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN RAMON WONG VAZQUEZ, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PALIZADA, CAMPECHE A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Por presentado al ciudadano JUAN RAMON WONG VAZQUEZ, con tres escritos de cuenta, en el primero de ellos, nombrando como su asesor técnico al ciudadano licenciado OMAR DEL CARMEN VIVAS VALLE, con cedula profesional número 6437573, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en; CALLE CARLOS PEREZ CAMARA, NO. 96, C.P. 24020, ENTRE CALLE CIRCUITO COLONIAS Y CALLE BENITO JUAREZ, COLONIA EMILIANO ZAPATA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, en su segundo escrito, manifestando que solicito informe al SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE, de los antecedentes de escolaridad de

la ciudadana JUANA MARIA WONG MENDEZ, y en su tercer y último escrito, solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, y se notifique a la parte actora por medio de los estrados de este Juzgado y se resuelva lo referente a la solicitud de terminación de la fijación y aseguramiento de alimentos que se le fijo a favor de su hija, la ciudadana JUANA MARIA WONG MENDEZ, en tal razón, SE PROVEE:

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, acumúlense a los presentes autos los escritos del ciudadano JUAN RAMON WONG VAZQUEZ, para que obre conforme a derecho.

2).- En cuanto a la designación del licenciado OMAR DEL CARMEN VIVAS VALLE, con cedula profesional número 6437573, como Asesor Técnico del ocurso, no ha lugar a admitir, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por los numerales 49 "A" y 49 "B", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, del mismo modo, no ha lugar a admitir el domicilio señalado para oír y recibir citas y notificaciones, al no cumplir con los requerimientos establecidos.-

3).- Ahora bien, en cuanto a las solicitudes realizadas por el ciudadano JUAN RAMON WONG VAZQUEZ, de que se fije fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL y que se resuelva lo referente a la terminación de la fijación y aseguramiento de alimentos que se le fijo en su momento a favor de su hija, la ciudadana JUANA MARIA WONG MENDEZ, se le hace saber que por el momento no es procedentes, toda vez que hasta la presente fecha, no se ha logrado la notificación de la parte acreedora del presente asunto, la ciudadana FRANCISCA MENDEZ ARCOS, en ese entonces representante de sus menores hijas J.M.W.M y A.C.S.W.M. y en última instancia a la primera de las nombradas hoy mayor de edad. Como se desprende de la documental exhibida.

4).- En atención a lo anterior, y toda vez que la solicitud realizada por el ciudadano JUAN RAMON WONG VAZQUEZ, se basa en la terminación y cancelación del 20% (veinte por ciento) que se le descuenta, a favor de su hija, la ciudadana JUANA MARIA WONG MENDEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE dicha solicitud. En consecuencia de lo anterior, y en razón de que esta autoridad ha agotado todos los medios legales para hacer comparecer a la ciudadana FRANCISCA MENDEZ ARCOS, como consta en autos, procédase a notificar mediante edicto correspondiente a las ciudadanas FRANCISCA MENDEZ ARCOS y JUANA MARIA WONG MENDEZ, realizando la impresión magnética y respectiva publicación en el Periódico Oficial, del presente proveído (26/11/2020),

por espacio de una sola vez en el Periódico Oficial, quedando expeditos los derechos de las partes para hacerlos valer en el término de tres días hábiles, dado lo anterior, se ordena a la actuaria adscrita a este Juzgado, realice la versión impresa del proveído señalado, la cual debe realizarse con tipo de letra Arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de hacerlo llegar mediante atento oficio al Director de las oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle 57 (cincuenta y siete) número 39 (treinta y nueve), Centro de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta a la Actuaría Diligenciadora para que una vez que haga la entrega del CD al periódico oficial, le sea señalada la fecha de publicación del decreto.

5).- Por otra parte, y en cuanto a la petición del ocurso, de que se requiera al SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE información acerca de los antecedentes escolares de la ciudadana JUANA MARIA WONG MENDEZ, dentro del Estado, no ha lugar, toda vez que su pretensión se limita a la terminación y cancelación del 20% (veinte por ciento) que se le descuenta, a favor de su hija, dado que dicha prueba es una carga que le concierne a las acreedoras, las ciudadanas FRANCISCA MENDEZ ARCOS y JUANA MARIA WONG MENDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO LUCIANO GPE. CHAN TORRES POR ANTE LA LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve centro de la ciudad, de San Francisco de Campeche, mediante atento oficio lo siguiente, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial, del presente proveído (26/11/2020), por espacio de una sola vez en el Periódico Oficial.

LO QUE COMUNICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

Licenciada Diana Laura Cervantes Manrique, En funciones de Actuaría Interina del Juzgado Mixto – Civil Familiar y de Juicio Oral en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 57/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. ARNOLDO TRINIDAD RIQUET.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Arnoldo Trinidad Riquet, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querrellado por el ciudadano Héctor Iván de Atocha Campos Córdova; se dictó un auto el día treinta de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Tomando en consideración la certificación de cuenta, siendo que no se obtuvieron las publicaciones dirigidas al C. ARNOLDO TRINIDAD RIQUET, la que esto suscribe, procede a ordenar de nueva cuenta de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- VEINTICINCO DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO (con una identificación oficial y dos copias sin maltratar) con la finalidad de desahogar la diligencia de declaración preparatoria, en donde se le hará saber el delito por el que se le acusa así como la persona que lo acusa, del mismo modo se le hace saber al acusado que con fundamento al artículo 20 Constitucional y 310 Fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene el derecho de nombrar a una persona digna de su confianza para que lo asesore y defienda en la presente causa penal en la celebración de la audiencia mencionada y en caso de no tenerla esta autoridad procederá a designarle al Defensor de Oficio; apercibido que en caso de no comparecer en la fecha antes señalada se procederá a dar vista al agente del ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al ciudadano Arnoldo Trinidad Riquet, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

La ciudadana licenciada Vianey Mejía Patricio, secretaria de acuerdos del juzgado primero del ramo penal del segundo distrito judicial del Estado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha dos de diciembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día treinta de noviembre de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 57/14-2015-1E-II, instruido en contra de Arnoldo Trinidad Riquet, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querrellado por el ciudadano Héctor Iván De Atocha Campos Córdova; dado en ciudad del Carmen, Campeche a dos de diciembre de dos mil veinte.

C. Secretaria de acuerdos Interina, Licda. Vianey Mejía patricio.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. JESUS PEDRAZA HERNANDEZ(Testigo)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/545, instruido en Averiguación del delito de LESIONES, denunciado ROSENDO GARCIA CAMBRANIS, y del que aparece como probable responsable RENE CRUZ PECH Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio DC/1167/2020, signado por el Lic. Ángel Francisco González Marín, Director del Catastro Municipal, donde informa que en el padrón catastral a su cargo no se encontró registro a nombre de Jesús Pedraza Hernández, se hace saber que mismo oficio fue presentado dos veces con fechas distintas; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que respecta a los acusados RENE CRUZ PECH y JAVIER ORLANDO ROSENDO CRUZ:

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por el Director del Catastro Municipal, esto para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, observando que queda pendiente prueba por desahogar, de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija; la audiencia de *INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EL DÍA VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS* la cual tendrá verificativo en el lugar de los hechos, siendo este el ubicado SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, por lo que cítese a las partes como punto de encuentro en la instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a efectos de salir a las 10:00 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba.

CUARTO: De igual forma, se le hace saber que respecto a la audiencia de reconstrucción de hechos, el objeto de esta prueba es precisar la circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del delito que se le imputó a los acusados ROSENDO GARCÍA CAMBRANIS y RENE CRUZ PECH, es decir que se pueda determinar primeramente la existencia de dicho lugar y posteriormente si era posible la sustracción del objeto sustraído.

QUINTO: Ahora bien, a la diligencia fijada con antelación deberán de comparecer los CC. LORENA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CHAN y JESUS PEDRAZA HERNANDEZ (Testigo de Hechos), por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a la *Testigo Lorena del*

Socorro Rodríguez Chan, por medio de la Fiscal de la adscripción, quien deberá de hacer de su conocimiento que de no comparecer en la instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, para la realización de la *INSPECCIÓN EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS*, se procederá aplicarle la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; asimismo se le *apercibe a la Fiscal* de la adscripción que deberá de *presentar con mínimo CUARENTA Y OCHO horas de anticipación* el acuse de recibo de la respectiva boleta de notificación correspondientes, asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que deberá entregar la boleta citatoria correspondiente de manera personal y no algún familiar de la misma, así como deberá informar de manera detallada la investigación para localizar a la testigo, cerciorándose que efectivamente en dicho domicilio vive la citada persona, por lo que de no dar cumplimiento con lo anterior se procederá a darle vista a su superior jerárquico con su falta para que este tome las medidas disciplinarias a las que haya lugar.

Y por lo que respecta al Testigo JESUS PEDRAZA HERNANDEZ, observando que se desconoce su domicilio y para no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*, a fin de que sea debidamente notificado de la audiencia programa. Se hace saber que en caso de no comparecer, será nombrado como Testigo Ausente y se procederá a desahogar la audiencia sin su presencia.

SEXTO: Referente a los Testigos de Descargo los CC. FIDELIO BALAN CHAVEZ y EDITH DEL CARMEN DIONICIO HERNANDEZ, cítese por conducto de los oferentes de la prueba, quienes deberán de comparecer ante la instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas, a fin de trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, para la realización de la *INSPECCIÓN EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS*, el día y hora ya fijado con antelación, apercibiéndole que de no comparecer, se procederá aplicarles la primera medida de apremio,

consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEPTIMO: Cítese a los Defensores Públicos y a la Fiscal de la adscripción por conducto de la Actuaría de la adscripción.

OCTAVO: Cítese al denunciante ROSENDO GARCIA CAMBRANIS y al Asesor Jurídico, Licenciado JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ DUARTE, por conducto de la actuaría de la adscripción para que comparezcan ante las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, se le hace saber al denunciante que deberá presentar un vehículo o camión con cisterna y bomba, sin embargo si existiera algún motivo por el cual no podría presentar el vehículo en cuestión, deberá de proporcionar un vehículo con características similares al vehículo de los hechos, lo anterior, en virtud de que resulta indispensable para llevar con éxito la diligencia en comento, toda vez que fue parte de un hecho delictivo en la presente causa, en caso de no presentarse se procederá aplicarles la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOVENO: Cítese a los acusados RENE CRUZ PECH, JAVIER ORLANDO ROSENDO CRUZ y AARÓN ALEJANDRO ARANDA XIU, por conducto de la actuaría de la adscripción. Se le hace saber a los oferentes de la prueba que deberán presentar el vehículo en el que venían abordo en su declaración ministerial, sin embargo si existiera algún motivo por el cual no podría presentar el vehículo en cuestión, deberá de proporcionar un vehículo con características similares al vehículo de los hechos, lo anterior, en virtud de que resulta indispensable para llevar con éxito la diligencia en comento, toda vez que fue parte de un hecho delictivo en la presente causa, en caso de no presentarse se procederá aplicarles la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

DECIMO: Gírese oficio al *DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO*, para efecto de que si tiene a bien, se sirva proporcionar un vehículo idóneo para el traslado del personal de este juzgado: al domicilio ubicado SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, como punto de encuentro serán las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche el día 19 DE FEBRERO DE 2021, a las 10:00 HORAS, y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionados en líneas arriba.

DECIMO PRIMERO: Por último, tomando en consideración que el lugar en donde se verificará la inspección judicial en su carácter de reconstrucción de hechos es SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, CAMPECHE, CAMPEHCE, en donde existe circulación vehicular; solicítese al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y en su carácter de auxiliar de la administración de la justicia, proporcione a través de elementos bajo su mando, seguridad a las personas que intervendrán en esta diligencia, respecto al tráfico de vehículos que transiten por el lugar de los hechos, en la hora en que se verificara la audiencia de mérito siendo el día 19 de febrero de 2021 a las 10:00 horas como punto de encuentro serán las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario en el Poblado de San Francisco, Koben, por lo que gírese oficio a dicha dependencia, para el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante la LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de DICIEMBRE de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, HECELCHAKÁN, CAMPECHE.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 421/17-2018/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION AMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LIC. NORBERTO ADALID PUC MARIN ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE VICTOR MANUEL MARIN DZUL EN CONTRA DE HERMELINDA GUADALUPE MAAS POOT, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: "SOLAR DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE DZITNUP, LOTE: 7, MANZANA 13, HECELCHAKAN, CAMPECHE, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE; MIDE 43.465 METROS, COLINDANDO CON SOLAR 8, AL SURESTE MIDE 8.196 METROS, COLINDANDO CON SOLAR 3, AL SUROESTE MIDE 43.369 METROS, COLINDANDO CON SOLAR 6, AL NOROESTE MIDE 8.793 METROS, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE", CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO.-DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE HERMELINDA GUADALUPE MAAS POOT BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 528741.-

TÉNGASE COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$197,000.00 (SON: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$131,333.33 (SON: CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 M.N).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE, EL VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 599/14-2015/J3 C-I. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PROMOVIDO POR LUIS ALFONZO RAYO CALDERON EN CONTRA

DE CESAR RAMON DEL PILAR CRUZ CALDERON Y MARIA DE LOS ANGELES AVILES CANTUN.; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CATORCE NÚMERO CUATROCIENTOS DIECISIETE INTERIOR DOS ENTRE CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS A EN LA COLONIA PRADO".

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$114,000.00 (SON: CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$76, 266.66. (SON: SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 28 del mes de Enero del año 2021. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can.

Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GLADYS NOEMI AYALA NARVAEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE MÉRIDA, YUCATÁN Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LICDA. MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GLADYS NOEMI AYALA NARVAEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE MÉRIDA, YUCATÁN Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JOFELIA NARVAEZ CHAB, Albacea provisional.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 05/20-2021/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FILIBERTO DE JESUS ALMEIDA PEREYRA quien fuera originario de Campeche, Campeche y vecino de la ciudad de Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de octubre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA 19/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 327/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARÍA

DEL SOCORRO SOLÍS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 20/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 42/20-2021/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor JOSE JESUS FLANDES MARTINEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ALBACEA, C. EDWIN JESUS FLANDES SANTOS.- RÚBRICA-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 46/19-2020/2°C-II**EXPEDIENTE N° 250/19-2020/2°C-II**

A los que se consideren acreedor la Sucesión testamentaria de quien en vida fuera el señor GUADALUPE ALBERTO QUEN OLIVARES Y/O GUADALUPE ALBERTO QUEEN OLIVARES, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ALBACEA, C. MIRNA LUCIA QUEN MIER.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 01/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 29/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S **MANUEL ANDRES AYALA HERNANDEZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE OCTUBRE DEL 2020.- ALBACEA, C. GUADALUPE MONFORT CHABLE.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 31/20-2021/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 133/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARIA MARTINA SALABARRIA LEON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 32/20-2021/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 133/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) MARIA MARTINA SALABARRIA LEON, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, LICENCIADO MIGUEL ACEVEDO MONTERO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 172/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de VICTOR MANUEL CAMBRANIS BOBADILLA quien fuera originaria de CAMPECHE, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de septiembre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 172/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de VICTOR MANUEL CAMBRANIS BOBADILLA quien fuera originaria de CAMPECHE, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de septiembre del 2020.- LIZBETH YANETH CAMBRANIS CAB, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANA MARIA GOMEZ PEREZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. DIECINUEVE, ubicada en calle 63 número 22 interior altos 2 entre calles 12 y 14 de la colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a deducir sus derechos, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán por tres veces, una cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de noviembre del 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **EDELMIRA YAH PUC (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA DOS DE AGOSTO DE 1982, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 08 DE DICIEMBRE DEL 2020.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor JAVIER DAVID RAIGOSA O TAMBIÉN CONOCIDO COMO JAVIER DAVID RAYGOZA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN CRUZ GARCIA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERODOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-

A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. MARTHA ELENA CRUZ GONZALEZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor MARCO ANTONIO BALAN CIH, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora NARCIZA ESTHER PACHECO ESPINOSA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ADOLFO SANTIAGO ORTIZ TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO SANTIAGO ORTIZ ADOLFO**, ORIGINARIO DE RIO OAXACA Y VECINO DEL POBLADO LIC. MIGUEL DE LA MADRID

HURTADO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA AGUSTINA FLORES LOPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 02 DE DICIEMBRE DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 246, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALEJANDRO CAB TEC**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **FATIMA DEL ROSARIO CAB COB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292/2020)**, otorgada en esta Capital, el Siete de Septiembre del Dos Mil Veinte., ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el Protocolo **NUMERO**

OCHENTA Y DOS, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria **DEL CIUDADANO CARLOS GARCIA ALEJANDRO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Noviembre del 2020.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352/2020)**, otorgada en esta Capital, el Cuatro de Noviembre del Dos Mil Veinte., ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria **DEL CIUDADANO ELISEO BENJAMIN CONCHA MOGUEL**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Noviembre del 2020.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **quinientos cuarenta y siete (547)**, otorgada ante Mí, de fecha **cuatro del mes de noviembre de dos mil veinte**, se inició el procedimiento de sucesión intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FAUSTO ENRIQUE GOMEZ PEREZ TAMBIEN CONOCIDO COMO FAUSTO GOMEZ PEREZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ADRIANA MARIA PEREZ MEDINA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor

de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 4 de noviembre de 2020.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 2526636**.- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **ISMAEL ZETINA BALMACEDA** y/o **YANUARIO ISMAEL ZETINA BALMACEDA**, quien fuera originario de Bolonchén Ticul, Hopolchén, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3, planta alta, de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Octubre de 2020.- LIC. **ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3, planta alta, de la colonia centro, San Franciscos de Campeche, Campeche.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **treinta de octubre del año dos mil veinte**, se dio inicio al procedimiento a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **SILVIA ALMANZA BAIZABAL** quien fuera vecina de esta Ciudad, por **LA SEÑORA BERENICE MORENO ALMANZA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 09 de noviembre de 2020.- LIC. **ABELARDO MALDONADO GUERRERO, NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **557/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FÉLIX MAGAÑA GARCÍA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **GUADALUPE DEL SOCORRO CORTAZA YABUR**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. **OSCAR MARTINEZ QUE** DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **ESTER PEREZ CENTENO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 10 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **115**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 5 cinco del mes de Septiembre del año 2020 Dos Mil Veinte, Comparecieron: Los **C.C. Ovidio Pérez Pérez, Armin Pérez Pérez, Ana Patricia Pérez Pérez, Alicia Pérez Pérez y José Guadalupe Pérez Pérez**, todos como Hijos y Herederos, y el primero además como Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, para **Denunciar, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de los extintos: **Violeta Pérez Ruiz y/o Violeta Pérez de Pérez y/o Violeta Pérez**, quien falleció el día 24 del mes de Julio del año 2001 Dos Mil Uno; y **Armin Pérez y/o Armin Pérez García y/o Armin Pérez G**, quien falleció el día 11 del mes de agosto del año 2020 Dos Mil Veinte, aclarando que el último domicilio de los extintos antes señalados, fué en este Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días Naturales, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-

Palizada, Campeche, a 5 de Septiembre del 2020.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**



